



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1268 Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE
INSTANCIA EN LA REGIÓN POLICIAL DE TACNA, 2017

PRESENTADO POR:

Mg. Carlos Alberto Cueva Quispe

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO

LIMA, PERÚ
2019



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1268 Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA
DOBLE INSTANCIA EN LA REGIÓN POLICIAL DE TACNA,
2017

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESORA
DRA. RINA ALVAREZ BECERRA

Dedicatoria:

A mis queridos hijos Lisbeth y Carlos, quienes son mi razón de ser, y con el deseo de ser ejemplo para mi hija y colega Lisbeth y continúe en la senda del estudio y superación.

Agradecimientos:

Le agradezco al Señor de Locumba, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, a mi esposa, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y sobre todo haberme dado felicidad, a mis padres por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación, sobre todo por ser un ejemplo de vida a seguir.

Reconocimiento:

A mi asesora de Tesis, por el constante e invaluable apoyo en la realización de la presente investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Índice	vi
Resumen	xii
Abstract	xiii
Resumo	xiv
Introducción	01
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad Problemática	03
1.2 Delimitación de la investigación	05
1.2.1. Delimitación social	05
1.2.2. Delimitación Espacial	05
1.2.3. Delimitación Temporal	05
1.2.4. Delimitación Conceptual	05
1.3 Problema de investigación	06
1.3.1. Problema general	06
1.3.2. Problemas específicos	06
1.4 Objetivos de la investigación	07
1.4.1. Objetivo general	07
1.4.2. Objetivos específicos	07
1.5 Justificación e importancia de la investigación	08
1.5.1 Justificación	08
1.5.2 Importancia	09
1.6 Factibilidad de la investigación	09
1.7 Limitaciones del estudio	09
CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO	
2.1 Fundamentación ontológica	10
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
3.1 Antecedentes del estudio de investigación	12
3.2 Bases teóricas	15
3.3 Definición de términos básicos	36
CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
4.1 Hipótesis general	38
4.2 Hipótesis específicas	38
4.3 Definición conceptual y operacional de las variables	39
CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
5.1 Tipo y nivel de la investigación	41

5.1.1	Tipo de investigación	41
5.1.2	Nivel de investigación	41
5.2	Método y Diseño de la investigación	41
5.2.1	Método de la investigación	41
5.2.2	Diseño de investigación	42
5.3	Población y muestra de la investigación	43
5.3.1	Población	43
5.3.2	Muestra	43
5.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
5.4.1	Técnicas	45
5.4.2	Instrumentos	45
5.4.3	Validez y confiabilidad	45
5.4.4	Plan de análisis de datos	45
5.4.5	Ética en la investigación	45
CAPÍTULO VI: RESULTADOS		
6.1	Análisis descriptivo	46
6.2	Análisis inferencial	86
CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		
7.1	Discusión de resultados	90
CONCLUSIONES		92
RECOMENDACIONES		94
PROPUESTA LEGISLATIVA		95
FUENTES DE INFORMACIÓN		101
ANEXOS		
Anexo: 1 Matriz de Consistencia		107
Anexo: 2 Instrumentos:		109
Anexo: 3 Validación de Experto.		120
Anexo: 4 Consentimiento Informado		
Anexo: 5 Copia de la data procesada		
Anexo: 6 Tabla de la Prueba de Validación (Prueba Binominal o V de Ayken)		

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1	Población 43
Tabla 2	Estratificación de la muestra 44
Tabla 3	Acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario policial 46
Tabla 4	Sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario policial 48
Tabla 5	Nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves 50
Tabla 6	Procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario policial. 52
Tabla 7	Ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario policial 54
Tabla 8	Nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario policial que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú es adecuado. 56
Tabla 9	Régimen disciplinario policial y el daño el desarrollo profesional del personal policial. 58
Tabla 10	El Régimen disciplinario policial y el perjuicio y malestar en el personal policial. 60
Tabla 11	El Régimen disciplinario policial y la afectación al desarrollo profesional del personal policial. 62
Tabla 12	El Régimen disciplinario policial y la vulneración al derecho a la doble instancia. 64
Tabla 13	El Régimen disciplinario policial permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia. 66
Tabla 14	El Régimen disciplinario policial y el nivel de cumplimiento 68

	de la naturaleza fundamental de la doble instancia.	
Tabla 15	El Régimen disciplinario policial incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia.	70
Tabla 16	El Régimen disciplinario policial y el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia.	72
Tabla 17	El Régimen disciplinario policial y el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia.	74
Tabla 18	El Régimen disciplinario policial y el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia.	76
Tabla 19	El Régimen disciplinario policial y la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia.	78
Tabla 20	El Régimen disciplinario policial y el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia.	80
Tabla 21	El Régimen disciplinario policial y la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna.	82
Tabla 22	Modificación del Régimen disciplinario policial para el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.	84

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario policial	46
Figura 2 Sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario policial	48
Figura 3 Nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves	50
Figura 4 Procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario policial que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.	52
Figura 5 Ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario policial	54
Figura 6 Nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario policial.	56
Figura 7 Régimen disciplinario policial y el daño el desarrollo profesional del personal policial.	58
Figura 8 El Régimen disciplinario policial y el perjuicio y malestar en el personal policial.	60
Figura 9 El Régimen disciplinario policial y la afectación al desarrollo profesional del personal policial.	62
Figura 10 El Régimen disciplinario policial y la vulneración al derecho a la doble instancia.	64
Figura 11 El Régimen disciplinario policial permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia.	66
Figura 12 El Régimen disciplinario policial y el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia.	68
Figura 13 El Régimen disciplinario policial incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble	70

	instancia.	
Figura 14	El Régimen disciplinario policial y el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia.	72
Figura 15	El Régimen disciplinario policial y el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia.	74
Figura 16	El Régimen disciplinario policial y el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia.	76
Figura 17	El Régimen disciplinario policial y la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia.	78
Figura 18	El Régimen disciplinario policial y el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia.	80
Figura 19	El Régimen disciplinario policial y la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna.	82
Figura 20	Modificación del Régimen disciplinario policial para el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.	84

RESUMEN

La investigación titulada: Aplicación del Decreto Legislativo N° 1268 y la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en la Región Policial de Tacna, 2017, analiza el problema de la inaplicación de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario, teniendo como objetivo cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017. La hipótesis de estudio fue: El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017. La investigación fue del tipo básica, con diseño no experimental de corte transversal, nivel explicativo. El estudio abarcó una muestra de 294 personas, aplicándose como instrumento de medición el cuestionario. Los resultados de la investigación permiten comprobar que El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

Palabras claves: Decreto legislativo, derecho constitucional, doble instancia, procedimiento administrativo.

ABSTRACT

The investigation entitled: Application of Legislative Decree No. 1268 and the violation of the constitutional right to the double instance in the Tacna Police Region, 2017, analyzes the problem of the inapplication of the double instance in the disciplinary administrative procedure, aiming at how the Legislative Decree No. 1268 regulating the disciplinary regime of the national police of Peru violates the constitutional right to double instance in the disciplinary administrative procedure in the Police Region of Tacna, first half of 2017. The hypothesis of study was: Legislative Decree No. 1268 regulating the disciplinary regime of the national police of Peru significantly violates the constitutional right to double instance in the disciplinary administrative procedure in the Police Region of Tacna, first half of 2017. The investigation was of the basic type, with a non-experimental design of cross section, explicit level icative The study covered a sample of 294 people, applying the questionnaire as a measuring instrument. The results of the investigation show that Legislative Decree No. 1268 regulating the disciplinary regime of the national police of Peru significantly violates the constitutional right to double instance in the disciplinary administrative procedure in the Police Region of Tacna, first half of 2017.

Keywords:

Legislative decree, constitutional law, double instance, administrative procedure.

RESUMO

A investigação intitulada: Aplicação do Decreto Legislativo nº 1268 e a violação do direito constitucional à dupla instância na Região da Polícia de Tacna, 2017, analisa o problema da inaplicabilidade da dupla instância no procedimento administrativo disciplinar, visando a O Decreto Legislativo nº 1268 que regulamenta o regime disciplinar da polícia nacional do Peru viola o direito constitucional de dupla instância no procedimento administrativo disciplinar na Polícia de Tacna, primeiro semestre de 2017. A hipótese de estudo foi: Decreto Legislativo nº. 1268 que regulamenta o regime disciplinar da polícia nacional do Peru viola significativamente o direito constitucional de dupla instância no procedimento administrativo disciplinar na Região Policial de Tacna, primeiro semestre de 2017. A investigação foi do tipo básica, com um projeto não experimental de seção transversal, nível explícito icativo O estudo cobriu uma amostra de 294 pessoas, aplicando o questionário como instrumento de medida. Os resultados da investigação mostram que o Decreto Legislativo nº 1268 que regulamenta o regime disciplinar da polícia nacional do Peru viola significativamente o direito constitucional de dupla instância no procedimento administrativo disciplinar na Região Policial de Tacna, primeiro semestre de 2017.

Palavras-chave: Decreto legislativo, direito constitucional, dupla instância, procedimento administrativo.

INTRODUCCIÓN

La valoración y respeto de los derechos consagrados en la Constitución de las personas en una sociedad constituye un requisito esencial para la existencia de un verdadero Estado Constitucional de Derecho. Nuestras leyes deben ajustarse a lo dispuesto por la Constitución Política para así garantizar y velar por el respeto y cuidado de tales derechos humanos; sin embargo, en la actualidad aún existen leyes cuya parte de su contenido normativo no se ajusta a las garantías previstas en la Constitución Política del Perú, como es el caso del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268, norma que regula las infracciones muy graves y sus decisiones constituyen cosa decidida y dan por agotada la vía administrativa, siendo ésta de acuerdo a dicha ley imposible de apelar por parte de los efectivos policiales, aun cuando tengan pruebas que demuestren que no cometieron la infracción que se les imputa. Lo expuesto da nacimiento al presente trabajo de investigación, cuyo objetivo es determinar cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en cuatro capítulos:

En el capítulo I se plantea el problema de la investigación, los objetivos, hipótesis, metodología, técnicas e instrumentos, justificación, importancia y limitaciones.

En el capítulo II se presenta el marco filosófico de la investigación.

En el capítulo III se presenta el marco teórico de la investigación, donde se exponen los antecedentes y las bases teóricas de la aplicación del Decreto que regula el régimen disciplinario policial y la vulneración del derecho a la doble instancia.

En el capítulo IV se desarrolla la presentación, Comentario de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se exponen las fuentes de información y los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El derecho constitucional de la doble instancia, constituye una de las garantías procesales de mayor trascendencia en el ámbito supranacional, cuyo objetivo es evitar decisiones arbitrarias mediante la revisión de las decisiones jurisdiccionales al menos en dos esferas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 14, numeral 5, señala lo siguiente:

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Otro de los tratados de derechos humanos que importa revisar es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos más conocida como Pacto de San José-, que en su artículo 8, numeral 2, literal h nos dice:

Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Daza, 2011).

Bello (2005) afirma: Una emanación del principio del derecho a la defensa, conforme al cual la decisión que dicte el tribunal debe tener el conocimiento mínimo de dos grados de jurisdicción. Señala que el doble grado de jurisdicción se deduce de los principios de impugnación y contradicción, en el cual, para que el derecho a impugnar las decisiones sea efectivo, la doctrina y la legislación han establecido la organización jerárquica de la administración de justicia, con el fin de que todo proceso sea conocido por jueces de distintas categorías, bien mediante apelación o mediante consulta de ley. Este doble grado de jurisdicción en nuestro sistema normativo, debe ser activado mediante la apelación. No obstante, por vía de excepción el doble grado de conocimiento se produce como consecuencia de la consulta obligatoria de ley, tal como sucede en materia de amparo constitucional. (p.45).

“El artículo 139 de la Constitución, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia. No cabe duda de la naturaleza constitucional que le otorga nuestra Carta Magna a tal derecho”. (Merino, 2014,p.1).

“El régimen disciplinario de la Policía Nacional regulado por el Decreto Legislativo 1268 el cual establece normas y procedimientos administrativos para prevenir, regular y sancionar las infracciones de los policías. Fue promulgado por el Ejecutivo en el marco de las facultades delegadas por el Congreso para combatir la corrupción”. (Diario la República, 2017).

De acuerdo con el mencionado decreto, las áreas designadas para evaluar cada caso, son la Inspectoría de la Policía o la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior (Mininter). Posteriormente, la decisión final será del Tribunal de Disciplina de la Policía. Asimismo, el Régimen disciplinario también incluye la lista de infracciones, las que han sido catalogadas como leves, graves o muy graves. Dependiendo de ello, los policías podrían ser sancionados con la disminución de puntos en su nota anual de disciplina, pase a la situación de disponibilidad (separación temporal) o retiro (separación definitiva). Entre las muy graves destacan maltratar física o psicológicamente a los miembros de su grupo familiar, consumir bebidas alcohólicas o drogas durante el servicio policial y promover, participar o incitar a huelga, paro,

marcha u otras acciones de protesta de índole policial, o intervenir de forma directa en actividades políticas o sindicales. (Perú 21,2016).

“También figuran otras como no auxiliar oportunamente a cualquier persona y que, como consecuencia de ello, se produzca la muerte o lesiones graves de la misma. Del mismo modo, se encuentra abusar de su autoridad para torturar a personas que se encuentren bajo su custodia”. (Perú 21,2016).

Sin embargo, la norma excede a dichas facultades y, además, elimina la "pluralidad de instancia" en la Policía Nacional, por lo que la Comisión de Constitución del Congreso aprobó recomendar derogar el Decreto Legislativo N° 1268, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP), ya que vulnera derechos del personal policial, quienes ya no podrán acudir a una segunda instancia para reclamar sus derechos tal como se consideraba en las anteriores normas , el cual garantizaba el derecho a la doble instancia establecido en la Constitución Política del Perú.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación social

El grupo social objeto de estudio, son los policías e inspectores, sin hacer ninguna diferenciación, económica o de grado.

1.2.2. Delimitación espacial

Región policial Tacna.

1.2.3. Delimitación temporal

Se desarrolló durante el año 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual

En esta investigación principalmente vamos a tratar exclusivamente sobre las teorías científicas de las variables de estudio:

- Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional

Disposición que tiene como finalidad la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal policial. (Bello, 2005, p.145).

- Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

Principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera”. (Bello, 2005, p.175).

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo la tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017?
- b) ¿Cómo la aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el

derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017?

- c) ¿Cómo la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Establecer cómo la tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017
- b) Establecer cómo la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.
- c) Establecer cómo la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

1.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

La investigación se realizó con el propósito de determinar cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017, y de esta manera establecer las recomendaciones necesarias a fin de poner fin a la controversia en conflicto.

1.5.1 Justificación de la investigación

- Teórica

La presente investigación basa sus explicaciones en la aplicación del Decreto 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

- Práctica

En el aspecto social se busca el cese de la transgresión de derechos de los efectivos policiales los cuales se encuentran constitucionalmente establecidos; y de esta manera; brindar soluciones a este tipo de conflictos latentes en la Región policial de Tacna.

- Jurídica

Asimismo, con la presente investigación se pretende contribuir a la especialidad del derecho, al analizar la problemática de la regulación de normas disciplinarias y el derecho constitucional de la doble instancia y mediante el análisis del derecho comparado proponer medidas legislativas conducentes a la solución de la problemática de la aplicación de la doble instancia en el régimen disciplinario policial.

- Metodológica

La presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática de la aplicación del Decreto 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario. Los instrumentos de medición elaborados constituirán el aporte metodológico de la misma.

1.5.2 Importancia de la investigación

El estudio cobra importancia al analizar la problemática que atañe a los efectivos policiales, toda vez que ellos ante todo son personas que gozan de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, por lo que la vulneración de los mismo solo perjudicaría su desarrollo personal y profesional.

1.6 Factibilidad de la investigación

Para el desarrollo de la investigación se contará con el apoyo de un asesor y encuestadores para aplicar los instrumentos de medición. Asimismo, la tesis será autofinanciada por el autor.

1.7 Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones que se tienen para el desarrollo de la presente investigación están el tiempo y los escasos recursos disponibles.

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1 Fundamentación ontológica

El iuspositivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano.

Según García Máynez "el derecho positivo, por el simple hecho de su positividad, esto es, de emanar de una voluntad soberana, es justo" (García, 1968,p.12).

El iuspositivismo, no incluye en la definición del derecho cuestiones de tipo teleológico, como la de que éste, para ser tal, deba realizar la justicia, la libertad o el bien común. El derecho positivo funda su validez únicamente en las reglas y procedimientos establecidos por el Estado. Para el iuspositivismo, detrás de la ley no hay nada más que la voluntad soberana: *autoritas non veritas facit legem*. (García, 1968, p. 10)

Por esta razón, se dice que otra de las características básicas del iuspositivismo es el imperativismo. Para el positivismo jurídico, el derecho es el conjunto de normas con las que el soberano ordena o prohíbe determinados comportamientos a sus súbditos; es un mandato.

Para muchos juristas el iuspositivismo tiene más ventajas explicativas que el iusnaturalismo. Apelar a un orden natural y trascendente, como justificación última de la validez de las leyes civiles, es metafísicamente más difícil que reconocer la validez de las mismas únicamente por la fuente de su poder. Para los iuspositivistas, el motivo por el cual los sujetos evitan cometer actos ilícitos no es el temor al hipotético castigo que pudiera infligirles una supuesta "voluntad divina", "moral" o "racional" (que, en última

instancia, no es más que un asunto del fuero interno), sino el temor al castigo, al que podría condenarles efectivamente el Estado. (Ellsheid, 1992, p.145).

Para el caso en concreto la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, debe basar sus garantías y principios rectores considerando entre ellas la aplicación de la doble instancia en el proceso disciplinario administrativo, toda vez que ello emana de un mandato constitucional, en el cual se deben basar todas las normas establecidas por el Estado, y sobre la que se basa la Corriente Positivista.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes del estudio de investigación

En la búsqueda de antecedentes se han encontrado trabajos de investigación relacionados al presente estudio; que a continuación se detallan:

3.1.1 A nivel internacional

Chica, D. (2014). *Análisis de la inexistencia de la doble instancia en la acción contenciosa tributaria del Ecuador*. Universidad de Cuenca, Ecuador, se El doble conforme, debe ser el instrumento de protección y seguridad de los ciudadanos para pronunciarse sobre actos o resoluciones en su contra, teniendo la confianza de que sus impugnaciones van a ser escuchadas por las autoridades pertinentes. Sólo así se conseguirá justicia imparcial que en muchas ocasiones ha sido dejada de lado.

Chamorro (2014). *El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*. Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile, señala que: El derecho administrativo sancionador cumple sus fines propios mediante órganos públicos dotados expresamente por ley de potestad sancionadora. En la aplicación de esta potestad, que se efectúa dentro del marco de procedimientos administrativos sancionadores, se debe respetar en todo momento el debido proceso, sobre todo a fin de evitar y prevenir toda arbitrariedad en el actuar de la administración,

considerando las diferencias entre ésta y la Jurisdicción al momento de aplicar sanciones por medio de sus jueces.

González, M. (2010). *La Potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la guardia civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, señala que el carácter de Administración Especializada les hace tener unas características diferentes al régimen del resto de los funcionarios públicos, muy particularmente en materia disciplinaria que, para sus miembros, atendiendo a sus propias funciones, encomendadas por expreso mandato constitucional en virtud de su art. 104.1CE, como son: “Proteger el libre ejercicio de los Derechos y Libertades y garantizar la Seguridad Ciudadana”.

Vélez (2014). *El principio del doble conforme en la etapa de impugnación*, Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”, Ambato, Ecuador. Los autores extranjeros referente al principio de doble conforme manifestaron que se cumple el derecho a recurrir, por lo tanto, las bases técnicas serían el mejorar el artículo 653 del código Orgánico Integral Penal, evitando la inseguridad jurídica en la administración de justicia.

Palomo, D. (2010). *Apelación, doble instancia y proceso civil oral. A propósito de la reforma en trámite*, Universidad de Talca, Chile, señala que:

La tesis que postula la supresión de la doble instancia se sostiene en una lógica que sólo considera la perspectiva del Estado y sus órganos (en este caso, judiciales), privilegiando alivianar su carga de los tribunales de alzada, haciendo retroceder a los justiciables desde la perspectiva del estándar de sus garantías procesales y la aspiración de una decisión más justa, más en un modelo procesal que de momento se decide por aumentar considerablemente los poderes del juez. En otras palabras, de concretarse la supresión de la doble instancia en sede procesal civil, se estará concretando lo que debe evitarse por todo legislador: una reformatio in peius.

Campos, J. (2016). *El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente*, Revista Judicial, Costa Rica, señala que:

Entre el derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad no existe ningún antagonismo. La doble instancia es un derecho fundamental que tiene únicamente el imputado, mientras que la doble conformidad es una decisión legislativa que busca dotar de seguridad jurídica a los intervinientes del proceso al evitar sucesiones interminables de reenvíos cuando hay absolutorias.

3.1.2 En el ámbito nacional:

Tuesta, W. (2010). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, *señala que:* En los casos en los cuales el TC emite pronunciamiento sobre el fondo declarando fundada la demanda rechazada in limine en el Poder Judicial, consideramos que la constitucionalidad de dicho proceder pasa, primero, por acreditar la existencia de una extraordinaria situación de grave afectación de la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en el caso de no proceder de esa manera. Y, aún en tal caso, debería ser otra Sala del mismo Tribunal la que revise en apelación dicha sentencia, de lo contrario se estaría afectando el contenido constitucional a la pluralidad de instancias.

Díaz, P. (2016). *El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación*, Universidad Andina del Cuzco, Cuzco, Perú, *señala que:* El respeto de los derechos constitucionales de toda persona en una sociedad constituye un requisito indispensable para la existencia de un verdadero Estado Constitucional de Derecho. Nuestras leyes deben ajustarse a lo dispuesto por la Constitución Política para así garantizar el respeto y cuidado de tales derechos humanos; sin embargo, en la actualidad aún existen leyes cuya parte de su contenido normativo no se ajusta a las garantías previstas en la Constitución Política del Perú, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, norma que regula como uno de sus tipos de sanción a la amonestación, siendo ésta de acuerdo a dicha ley imposible de apelar por parte de los efectivos policiales, aun cuando tengan pruebas que demuestren que no cometieron la infracción que se les imputa.

Núñez del Prado, F. (2010). *Desmitificando mitos: análisis económico de la doble instancia en el Proceso Civil Peruano*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, señala que: El principio de doble instancia nos coloca ante una situación dramática. Nos obliga a ponderar entre una presunta minimización del error o la inequívoca dilación del proceso que muchas veces termina por lapidar una decisión oportuna. Ante esta situación trágica, con la consagración del principio de doble instancia el constituyente optó por desperdiciar un recurso realmente valioso para el proceso: el tiempo. Con la doble instancia se ha condenado a dictar el fallo final a la persona que cuenta con menos información.

Espinola, D.(2015). *Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004*, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú, señala que: la existencia de una segunda instancia frente a una sentencia absolutoria no da lugar a un proceso autónomo en el que se repita de manera íntegra y total el proceso penal, sino que se trata de la oportunidad prevista por el legislador para que el superior jerárquico controle la corrección de la decisión adoptada en primera instancia.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 *Aplicación del Decreto Legislativo N° 1268 Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú:*

3.2.1.1 Naturaleza del derecho disciplinario

Nieto (1970) señala que:

La expansión de las funciones del Estado moderno llevó consigo el aumento del número de personas dedicadas a las tareas de administración, todas ellas con una alta formación profesional que derivó en una tendencia a la inmovilidad, que lentamente terminó imponiéndose, aunque para ello tuvieron que transcurrir varios siglos.(p.70).

Esta inmovilidad del servidor público dio lugar a un auge de un derecho disciplinario material, ya que la arbitrariedad en el despido fue poco a poco sustituida

por la existencia de justa causa, y cada vez existían más tipos diferentes. Los soberanos se vieron obligados a hacer una enumeración exhaustiva de causas de despido en los documentos de nombramiento y en los contratos de servicios. Esta técnica era eficaz pero resultaba insuficiente. La formulación del principio de separación de poderes y la llegada del modelo de Estado constitucional repercutieron sobre las facultades punitivas de la Administración y este derecho disciplinario incipiente se encontró con el primer problema, sus relaciones con el derecho penal.

Asimismo, Nieto (1970). Para los autores alemanes el derecho disciplinario no era sino una parte desmembrada del derecho penal, que evolucionó en tres fases:

- Hasta finales del siglo XVIII, el derecho penal y el disciplinario se confunden siendo éste parte del primero.

- Primera parte del siglo XIX, el derecho disciplinario se independiza, pero forma parte del Derecho Público del Estado.

- A partir de la segunda mitad del siglo XIX, independencia del derecho disciplinario.

Según Laband (1987) señaló:

Que el derecho disciplinario no podía formar parte del derecho penal, ya que si consideramos que el derecho disciplinario es el código penal de los funcionarios, la infracción disciplinaria una variedad de los delitos y el procedimiento una especie de proceso penal y, además las sanciones complementos de las penas criminales, las consecuencias provocarían que el principio non bis in idem, no pudiera ser admitido. Para resolver estas dificultades el concepto de derecho disciplinario no puede alcanzarse por su relación con el derecho penal, sino por su relación con el derecho civil, puesto que aquel consiste en relaciones contractuales. Las consecuencias disciplinarias de la infracción de los deberes no se basan en el poder sancionador público del Estado sino en las relaciones entre el Estado y sus servidores. Las sanciones disciplinarias no son, por tanto, penas en el sentido del derecho penal sino medios para mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio y para asegurar el cumplimiento de los deberes.(p.60).

Según Labes (1970) entroncaron el derecho disciplinario con el derecho canónico, “La expresión cosas disciplinarias procede del Derecho canónico. Como es sabido, en la terminología del Derecho eclesiástico católico se llaman preceptos disciplinarios a todos los que no tienen naturaleza dogmática”. (p.59).

3.2.1.2 Antecedentes del régimen disciplinario policial del Perú

Ley N° 28338.- Constituye antecedente a la Ley N° 29356, Ley de Régimen Disciplinario anterior al actual. Fue promulgada el 13 de agosto del 2004, por el entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique. Deroga el Decreto Supremo N° 009-97-IN, Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Dentro sus principales características, en cuanto a las diferencias con la Ley de Régimen Disciplinario vigente se tiene que existen sólo tres bienes jurídicos protegidos, siendo estos la Disciplina policial, la Imagen institucional y el Servicio Policial. En cuanto al alcance, comprendía únicamente al personal policial en situación de actividad, excluyendo al personal policial en situación de disponibilidad y retiro. También comprendía por extensión, a los cadetes y alumnos en proceso de formación, sólo en cuanto a las infracciones que ameritaban expulsión de las escuelas de formación. En cuanto a las clases de sanciones, existía la Amonestación verbal, el correctivo, la suspensión, el pase a la situación de disponibilidad y el pase a la 39 situación de retiro. (Díaz,2016,p.38).

Ley N° 29356.- Constituye antecedente inmediato al Decreto Legislativo N° 1150, actual Ley de Régimen Disciplinario de la PNP. Fue promulgada el 11 de mayo del 2009 por el Presidente de la República Alan Gabriel García Pérez. Deroga la Ley N° 28338, antigua Ley de Régimen Disciplinario de la PNP. Dentro sus principales características, se tiene que cuando el superior jerárquico constataba o tomaba conocimiento de la comisión de una infracción, podía aplicar la sanción sin que sea una obligación escuchar previamente los descargos del presunto infractor. Ante la imposición de una sanción, como medios impugnatorios se tenía el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. El recurso de reconsideración se interponía ante el mismo superior que había emitido la sanción, quien estaba en la obligación de emitir nuevo pronunciamiento, ratificándose o desistiendo de su decisión. En caso de que el superior jerárquico se ratificase en su sanción, procedía el recurso de apelación, que se interponía ante el jefe inmediato del superior que emitía la sanción, quien estaba en la obligación de pronunciarse estimando o desestimando la decisión del superior que emitía la sanción. Por otro lado, en cuanto a las semejanzas con la actual Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, los bienes jurídicos protegidos eran los mismos,

siendo la disciplina policial, la imagen institucional, el servicio policial y la ética. Asimismo, en cuanto a las clases de sanciones, existía la sanción de apercibimiento, el arresto simple, el arresto de rigor, la sanción de pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, y la sanción de pase a la situación de retiro por medida disciplinaria. (Díaz,2016,p.37).

Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, el referido decreto "...comprende al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y disponibilidad, con exclusión del personal civil. También se aplicará al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que las presuntas infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad. El mencionado Decreto consideraba entre sus principios rectores la doble instancia en el proceso administrativo disciplinario (Escola,2013,p.102).

El Decreto Legislativo N° 1268, el presente decreto legislativo se expide en el marco de la Ley 30506, mediante la cual el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana.

El mantenimiento de la disciplina policial es indispensable para la supervivencia de la Institución y la conservación de un orden jerárquico que permita encauzar las órdenes razonables de manera a lograr el éxito operativo en las acciones policiales, las que se encuentran dirigidas a la preservación del orden interno y al resguardo de las fronteras nacionales, actividades fundamentales para la conservación de la paz interior de la República. (Congreso.gob.pe, 2016).

Para el cumplimiento cabal de las mencionadas funciones, resulta prioritario contar con personal que cuente con altos estándares no sólo profesionales, sino y sobretodo altos valores éticos y de probidad que aseguren el ejercicio de la función policial en el marco de las disposiciones que regulan su accionar.

Con la finalidad de darle mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios se plantea una nueva configuración al Sistema Disciplinario Policial, adoptando para ello las siguientes medidas:

1. División de trabajo entre la función de investigación y la función de decisión de los casos referidos a infracciones administrativas. (Congreso.gob.pe, 2016).

2. De acuerdo a la necesidad, crear Salas Descentralizadas del Tribunal de Disciplina Policial a nivel nacional conformada por persona civil.

3. El Tribunal de Disciplina Policial se convierte en instancia única en sede administrativa para el caso de infracciones muy graves y sus decisiones constituyen cosa decidida y dan por agotada la vía administrativa.

La creación de la instancia única se sustenta en la necesidad institucional de hacer eficiente el sistema administrativo disciplinario y tiene como sustento la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha señalado en diversas resoluciones, que la preservación del principio de la doble instancia corresponde a materias de carácter judicial y no a las de carácter administrativo. (Congreso.gob.pe, 2016).

3.2.2 Tipificación del régimen disciplinario policial

El Régimen disciplinario policial se encuentra establecido en el Decreto Legislativo 1268. El presente Decreto Legislativo se encuentra alineado con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo 004-2013-PCM De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

La presente norma contiene los principios y garantías rectoras del procedimiento disciplinario. Asimismo, establece los bienes jurídicos protegidos, las normas de conducta, las infracciones y sanciones disciplinarios y las competencias y funciones del órgano decisorio.

“En la tipificación de dicho régimen disciplinario se puede observar la ausencia de la aplicación de la doble instancia, ya que se ha considerado el accionar en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves. Para el ejercicio de sus funciones administrativas”. (Decreto Legislativo 1268).

3.2.3 Aplicación del procedimiento administrativo disciplinario policial

3.2.3.1 *Concepto de Procedimiento Administrativo*

“Serie de actos que se inician con la presentación de una solicitud o escrito, ante la administración pública, con el propósito o interés de lograr su pronunciamiento, que se materializa generalmente en una resolución, accediendo o negando lo solicitado por el ciudadano interesado”. (Bartra, 1994, pág. 15).

“El procedimiento administrativo, es pues, el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la concretización de un fin”. (Cabrera & Quintana, 2013, pg. 10). De lo expuesto, es posible deducir como concepto general que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos administrativos ordenados de manera secuencial que desembocan en el pronunciamiento de la Administración respecto a una pretensión específica.

3.2.3.2 Características del Procedimiento Administrativo Disciplinario

El proceso administrativo disciplinario como conjunto ordenado de normas tiene como principales características:

Sumario.- Es un proceso breve, rápido el mismo que no puede exceder de treinta (30) días hábiles, respetándose: - El principio del debido proceso, como una garantía de los derechos constitucionales del servidor público, sometido a procedimiento administrativo disciplinario; y - Otros procedimientos legales y administrativos vigentes.

Escrito.- Es decir que el principio de escrituriedad es la garantía del Proceso Administrativo disciplinario. Derecho de Defensa El procesado tiene la potestad de asumir su defensa o por intermedio de un apoderado, el mismo que puede ser un abogado.

Formal.-Se ciñe a la forma ordenada por Ley. Es un proceso específico, concreto y especial de tramitar o ventilar las actuaciones administrativas de carácter disciplinario, que terminan con una determinada resolución Administrativa de sanción disciplinaria de cesantía o destitución, si es el caso.

Sujeto a Prescripción.-La prescripción extingue la acción, pero no el derecho (Art. 1989. C.C.) por lo tanto, debe entenderse por prescripción como un instrumento de previsión a favor de la seguridad jurídica de los servidores públicos, en la que a través del transcurso del

tiempo se determina la imposibilidad de sancionar al infractor. Por lo tanto, el ejercicio del poder disciplinario administrativo no es ilimitado en el tiempo, de lo contrario caeríamos en el poder abusivo del Estado en contra de los derechos del servidor público. (Cabrera & Quintana, 2013, pgs.. 686-687)

3.2.3.3 Procedimiento Administrativo Disciplinario en la PNP

“El Procedimiento Disciplinario Administrativo es un procedimiento Administrativo especial, punitivo e interno, instrumentalmente destinado a conservar el orden y correcto funcionamiento de la Administración”. (Flores, 2004).

El procedimiento administrativo disciplinario en la PNP, es un procedimiento interno por el cual los Órganos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú desarrollan de oficio o a petición de parte investigación disciplinaria a un presunto efectivo policial infractor. Se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1268, Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, y con aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2.3.3.1 Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves

Según el Decreto legislativo N° 1268, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 40.- Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves, señala lo siguiente:

1) La Inspectoría Descentralizada de la PNP considerando el lugar donde se cometió la infracción es el Órgano de Decisión del Sistema Disciplinario Policial que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Graves. Para el ejercicio de sus funciones administrativo disciplinarias cuenta con autonomía técnica y funcional.

2) El Tribunal de Disciplina Policial es el Órgano de Decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Muy

Graves. Depende del Ministro del Interior. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con autonomía técnica y funcional.

Asimismo, resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves, iniciados por la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 1) del artículo 38 de la presente norma.

Principios del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la PNP. (Decreto legislativo N° 1268, 2016).

3.2.3.3.2 Principios

Los principios o dogmas rectores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la PNP se encuentran contenidos en el Art. 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1268, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, donde se establece que el referido Decreto Legislativo garantiza el derecho de defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia. Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo procedimiento administrativo disciplinario:

- Principio de legalidad.- El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.- El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales civiles, penales u otras, que está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.

- Principio del debido procedimiento.- Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido proceso.

- Principio de inmediatez.- El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior. El principio de inmediatez supone, de manera inmediata, la respuesta inmediata de la Administración frente al conocimiento de la comisión de una posible infracción administrativa.

- Principio de proporcionalidad.- Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción.

El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo disciplinario, busca establecer una relación directa entre la magnitud del daño causado por la infracción cometida y la sanción impuesta.

- Principio de reserva.- El personal que conozca de una investigación administrativa disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación.

- Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.- No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

- Principio de tipicidad.- Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o analogía.

- Principio de razonabilidad.- Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza y trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.

- Es obligación de la Administración, evaluar las circunstancias en las cuales se cometió la infracción administrativa disciplinaria, tomando en consideración las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes a que hubiere lugar, así como los antecedentes para determinar la graduación de la sanción.(Díaz,2016,p.27).

- Principio de imparcialidad.- El superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento objetivo y tutela igualitaria frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

- Principio de celeridad.- El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones innecesarias que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo disciplinario.

- Principio de irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

- Principio de igualdad.- Mediante el cual nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Díaz,2016,p.27).

3.2.3.4 La sanción policial en el derecho comparado

3.2.3.4.1 Colombia

La Policía Nacional de Colombia, se rige disciplinariamente bajo lo establecido en la Ley N° 1015 del 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional. El procedimiento disciplinario se rige bajo la Ley N° 734 del 2002, Código Disciplinario Único (que engloba a todos los servidores públicos, incluidos los policías). El Art. 38 de Ley N° 1015 del 2006, regula como clases de sanciones a: la destitución general e inhabilidad general (faltas gravísimas dolosas y culposas), la suspensión e inhabilidad especial (faltas gravísimas culposas o faltas graves dolosas), la multa (faltas graves culposas y faltas leves dolosas) y la amonestación escrita (faltas leves culposas). (Díaz,2016,p.51).

3.2.3.4.2 Ecuador

La Policía Nacional de Ecuador, se rige disciplinariamente bajo lo establecido en el Acuerdo N° 1070 del 07 de agosto de 1998, Reglamento de disciplina de la Policía Nacional. El Art. 31 del referido reglamento, regula como clases de sanciones disciplinarias: La destitución o baja (faltas atentatorias o de tercera clase), el arresto (faltas graves o de segunda clase), la reprensión (faltas leves o de primera clase), el recargo del servicio (faltas leves o de primera clase y faltas graves o de segunda clase), y la página (faltas leves o de primera clase y faltas graves o de segunda clase). El Art. 34 de la misma norma, señala textualmente que: “la reprensión consiste en la amonestación verbal o escrita al sancionado, haciéndole notar la falta en la que ha incurrido y conminándole a que no reincida...” (Cursiva no corresponde al texto original). (Díaz, 2016, p.53).

3.2.3.4.3 Chile

El cuerpo de Carabineros de Chile, se rige disciplinariamente bajo lo establecido en el Decreto Supremo N° 403, de 27 de julio de 2000, Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11. El Art. 23 del referido reglamento, regula como clases de sanciones, a la amonestación, la reprensión, el arresto, la disponibilidad hasta por tres meses, la suspensión del empleo hasta por dos meses, la calificación de servicios y la separación del servicio. El Art. 25 Numeral 1) de la misma norma define a la Amonestación: “Consiste en una reconvención formulada por el superior al subalterno acerca de la comisión de una falta cuya naturaleza o magnitud no la hace merecedora de otro castigo mayor. Se impondrá por 54 oficio reservado a los Oficiales, Suboficiales Mayores y personal civil de Nombramiento Supremo y en presencia de uno o más testigos de igual o mayor grado al personal de Suboficial a Carabinero y grados equivalentes.” (Cursiva no corresponde al texto original). Las faltas disciplinarias se encuentran reguladas en el Art. 22 del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11. Ninguna de las faltas está vinculada a una sanción en específico, por lo que el superior disciplinario con potestad disciplinaria deberá evaluar las circunstancias del

caso, y en base a un criterio de proporcionalidad aplicar la sanción que considere en base a su propio juicio.

La norma reconoce el derecho a la impugnación de la sanción, cualquiera sea su naturaleza, por lo que se puede concluir que la sanción de amonestación en la legislación policial chilena, es un acto de carácter impugnabile. (Díaz,2016,p.54).

3.2.3.4.4 *España*

El Cuerpo Nacional de Policía Española, se rige disciplinariamente bajo lo establecido en el Ley Orgánica 4/2010, del 20 de mayo, Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

El Art. 10 de dicha ley establece las clases de sanciones. Textualmente indica: “Sanciones: 1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son: a) La separación del servicio. b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años. c) El traslado forzoso. 2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses. 3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son: a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón. b) El apercibimiento.” En ninguna parte de la ley, se establecen definiciones de las sanciones que contempla, sin embargo, es posible determinarse que las sanciones guardan relación proporcional con las faltas disciplinarias cometidas. (Díaz,2016,p.57).

3.2.3.5 Vulneración dl derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario

3.2.3.5.1 *Definiciones y/o conceptos*

Rubio (1999) sostiene:

La doble instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, para que revise el fallo. De este modo, todo justiciable tiene expedito el derecho para acudir a una instancia superior con el propósito de que el fallo de primera instancia sea revisado y-de ser el caso corregido, a efectos de evitar cualquier vulneración al debido proceso judicial.

González (2016) sostiene que:

“La doble instancia es un principio de rango constitucional que establece una garantía contra la arbitrariedad de las decisiones y abre la posibilidad de corregir errores que el fallador adopte en una decisión. De ahí que se convierte en una garantía indispensable en el Estado social de derecho como mecanismo principal, idóneo y eficaz para corregir inexactitudes en las que pueda incurrir una autoridad pública”.

2.2.3.5.2 El principio constitucional de la doble instancia

La doble instancia y/o pluralidad de instancia se halla como principio y derecho de la función jurisdiccional, contenido en el artículo 139 e inciso 6 de la Constitución Política del Perú.

Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. (Apaza,2007, p.87).

3.2.3.5.2.1 Los principios constitucionales

Un principio es un concepto fundamental sobre el que se apoya un razonamiento. Los principios jurídicos son cláusulas de derecho condensado que no

tienen la misma estructura de las reglas, aunque están dotadas de significado jurídico externo e interno: externo, porque hacen parte del ordenamiento jurídico, se han incorporado al derecho positivo; pero, además, tienen un significado interno por sí mismos, un contenido jurídico relativamente preciso, aceptado convencionalmente por la comunidad jurídica.(Daza,2011,p.7).

Los principios, al igual que las reglas, son mandatos que permiten o prohíben algo; forman parte del mundo de los deberes. A diferencia de las reglas, se trata de normas con estructura abierta, indeterminada; proposiciones en las que no aparecen unos supuestos de hecho a los cuales atribuirles consecuencias jurídicas precisas y determinadas.

No tiene aceptación hoy en día la tesis según la cual los principios son declaraciones programáticas que sólo poseen obligatoriedad jurídica cuando encuentran desarrollo en reglas de aplicación directa e inmediata. Por el contrario, los principios constitucionales son una pauta de interpretación ineludible por la simple razón de que son parte de la constitución misma y están dotados de fuerza normativa, sin embargo, no siempre son suficientes por sí solos para determinar la solución en un caso concreto. No obstante, el hecho de estar dotados de valor normativo, siguen teniendo un carácter general y, por lo tanto, una textura abierta, lo cual, en ocasiones, limita su eficacia directa. (Daza,2011,p.8).

Los principios enuncian cláusulas generales (Aragón, 1998) y las reglas contienen disposiciones específicas en las que se tipifican supuestos de hecho, con sus correspondientes consecuencias jurídicas. Agrega que los principios son prescripciones jurídicas generalísimas, o si se quiere, fórmulas de derecho fuertemente condensadas que albergan en su seno indicios o gérmenes de reglas.

Los principios no solo se diferencian por el grado de generalidad (Alexy, 1997,86), sino que también existen diferencias cualitativas: se trata de dos tipos de normas diferentes. El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que estos últimos son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.

Así las cosas, los principios son mandatos “de optimización” con la característica que pueden ser cumplidos en diferente grado y porque su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales, fácticas, sino también de las jurídicas. Así,

por ejemplo, la libertad de información es un principio o mandato de permisión que en determinadas ocasiones debe ceder ante el principio del respeto a la intimidad personal. (Daza,2011,p.10).

3.2.3.6 *La doble instancia como Garantía Constitucional*

3.2.3.6.1 *Garantía de la Pluralidad de instancia en lo tratados internacionales:*

Para empezar, debemos acudir a los tratados internacionales para ver el reconocimiento de dicho derecho.

Así, tenemos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 14, numeral 5 contiene lo siguiente:

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Otro de los tratados de derechos humanos que importa revisar es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos – más conocida como Pacto de San José-, que en su artículo 8, numeral 2, literal h nos dice:

Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.(Merino,2010,p.5).

3.2.3.6.2 *Naturaleza fundamental de la doble instancia*

El artículo 139 de la Constitución, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia. La Constitución Política del Perú consagra la naturaleza fundamental del mencionado derecho y principio, más aún por el carácter de numerus apertus que tiene su artículo 31.

3.2.3.6.2.1 *Argumentos en contra de la doble instancia*

Entre los opositores al recurso de apelación, encontramos a *Mauro Cappelletti*, quien afirmaba que “Naturalmente existe todavía quien, de buena o de mala fe, piensa en la apelación y en el “doble grado de jurisdicción” como en una importante garantía procesal, tal vez una garantía de libertad, incluso algo absoluto e insuprimible. (Capelletti,1974,p.279).

En síntesis, el cuestionamiento de *Capelletti* se funda en dos argumentos: i) la apelación implica una “perniciosa desvalorización del juicio de primer grado” y ii) en la ausencia de su reconocimiento constitucional, pues sostenía que “ningún ordenamiento, (...), considera el doble grado de jurisdicción como una garantía constitucional, o sea protegida por una garantía fundamental e inderogable”. (Capelletti,1974,p.279).

En nuestro medio académico, desde una perspectiva parecida a la de *Mauro Cappelletti*, *Monroy* (1992), señalaba que “Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional (...) produce una situación muy curiosa, es como si su ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda disputa, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe asentarse, por siempre, todo lo que se regule respecto de él” . La regulación constitucional de la instancia plural no lo “coloca más allá de toda disputa”, pues no solo es una frase “de dudoso significado” sino que tal regulación constitucional solo significa que “se ha elevado a rango constitucional un principio procesal cuya vigencia depende del sistema procesal que en cada país se haya acogido, es decir se trata solo de una opción”, el cual precisa- en el proceso contemporáneo “ha sufrido muchos embates”.

Priori (2003), por su parte, ha señalado tajantemente que “no existe razón alguna que justifique la impugnación”, y que “la impugnación además genera injusticia”, porque dilata la resolución del caso concreto, postergando la tutela jurisdiccional.

Finalmente invoca un argumento histórico, según el cual “históricamente, el doble grado de jurisdicción surge como un extraordinario medio para concentrar mayor poder en algunos soberanos: emperador romano, rey medioeval o rey colonial”.

3.2.3.6.3 Argumentos a favor de la doble instancia

Sin dejar de advertir los riesgos de la extensión y abuso de los recursos, que puede terminar convirtiéndolos en “una garantía ... del retraso en la resolución definitiva del proceso”, *Fairen (1990)*, encuentra que la apelación responde a un triple orden de necesidades: históricas, psicológicas y técnico jurídicas. De las cuales una de las más importantes es la de considerar atentamente las resoluciones judiciales, no solamente en cuanto al derecho ya aplicado en la instancia anterior, sino también sobre la buena formación del supuesto o material fáctico que formó parte de la sentencia o resolución recurrida; ya que la complicación en el iter de esta elaboración obliga a que, a fin de eliminar –o disminuir, al menos- los errores del anterior, el asunto pueda ser examinado por segunda vez y por un segundo tribunal. (Fairen, 1990, p.147).

Ariano (2003), ha hecho una defensa de la doble instancia a partir de su previsión constitucional. Señala que el hecho que la actual Constitución regule la instancia plural como un principio y derecho de la función jurisdiccional, “impide al legislador ordinario regular procesos a instancia única”, lo cual –afirma- evitó que en sede de redacción del C.P.C. “se terminará consagrando uno que otro proceso civil a instancia única”. Tal intencionalidad del legislador del C.P.C. se evidenciaría en el hecho que el artículo X de su Título Preliminar, al tratar sobre el principio de doble instancia, estableció expresamente que “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

“(…) Las impugnaciones (...), son una suerte de “garantía de las garantías”, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a

quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo”. (Ariano,2003,p.395).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (TC) ha abierto la posibilidad –por cierto excepcional, como lo dice el propio TC- de poder iniciar procesos de amparo contra resoluciones judiciales no sólo por ser afectados los derechos fundamentales de naturaleza procesal, sino cualquier otro derecho fundamental (derecho a la propiedad o al honor, por ejemplo). En este sentido tenemos la sentencia pronunciada en el caso Apolonia Ccollcca (expediente No 3179-2004-PA/TC).

Entonces, como primera conclusión se tiene que los clásicos argumentos que defienden la existencia de una doble instancia (o pluralidad), como si fuera un derecho fundamental son muy relativas, y por ello no necesariamente garantizan un proceso más justo ni con menos errores, sino que lo extienden innecesariamente, convirtiéndose la enorme duración de los procesos en una verdadera barrera de acceso a la justicia, con la cual muchas personas prefieren no acudir al Poder Judicial a atender sus asuntos, precisamente por la demora de éstos. Estamos pues, ante supuestos que atentan contra el derecho a una Tutela Jurisdiccional (artículo 139 inciso 9 de la Constitución).

Monroy (1992), señala que los ordenamientos procesales contemporáneos deben ser diseñados para afrontar los problemas generados por la exigencia masiva de justicia por parte de las mayorías, casi desvalidas e incapacitadas para solventar un proceso largo.

3.2.3.6.4 Análisis de los argumentos a favor y en contra

Luego de haber analizado los argumentos a favor y los argumentos en contra de la doble instancia, resulta necesario intentar un recuento de lo expuesto.

3.2.3.6.4.1 La necesidad de contextualizar históricamente los argumentos

Entre los cuestionamientos contra el recurso de apelación, Priori (2003) explica los supuestos orígenes totalitarios de la doble instancia. La apelación ha sido presentada como el instrumento del poder para controlar a las instancias inferiores.

El Derecho es un producto cultural, y como tal, no es ajeno a las ideologías de cada época, de allí que es necesario contextualizar históricamente los argumentos.

1. *Igartua (2003)* afirma, en otro contexto y para otros fines, que “más urgente que sumergirse en la *profundidad* del pasado es y sobre todo a efectos prácticos preguntarse por la novedad del presente”, por los problemas y las soluciones que presenta y demanda el proceso actual. No resulta ni fructífero ni apropiado cuestionar la necesidad de la pluralidad de instancias invocando argumentos referidos a las motivaciones políticas que estuvieron presentes en los orígenes del recurso de apelación, en tanto instituto que permite la materialización del derecho a la pluralidad de instancias.

La necesidad de contextualizar históricamente los argumentos se advierte, por ejemplo, en *Couture*. En sus *Fundamentos*, se encuentra una expresión bastante contradictoria. Manifiesta primero que “reiteradamente se ha sostenido que las apelaciones no son esenciales para la validez constitucional de un procedimiento; sobre este punto subraya *Couture*- la conclusión es pacífica”. Sin embargo, la expresión contradictoria se advierte cuando a continuación señala que “Pero se ha sostenido, en cambio, que la apelación es esencial, si la primera instancia se ha desenvuelto en forma tal que priva al litigante de garantías mínimas de la defensa”. Manifiesta que “La constitución no está necesariamente en peligro, en términos generales, en el sistema de la única instancia” y que “Cuando (...) se discute el tema de la instancia única o múltiple, las razones que se hacen valer a favor de la instancia múltiple no hacen referencia a la Constitución, sino a la conveniencia o inconveniencia de una u otra solución”.

Sobre lo señalado por *Couture* cabría reiterar que no es la regulación constitucional positiva la que la hace esencial a la apelación. Pareciera que *Couture* parte de ese supuesto. Es lógico suponer que al no establecer la Constitución una exigencia de pluralidad de instancias, regular procesos con instancia única, desde la perspectiva de la letra de la Constitución, ello no origina un peligro para aquella.

3.2.3.6.4.2 *La desvalorización de la primera instancia y la ausencia de reconocimiento constitucional expreso.*

Cappelletti (1994), señala que “no resiste una crítica seria y desprejuiciada” la concepción que ve en el recurso de apelación una importante garantía procesal, cuando él mismo sustenta su posición justamente en un prejuicio, de allí que se preocupa por lo que él llama la “perniciosa desvalorización del juicio de primera instancia”.

Uno de los argumentos más enfáticos de *Priori (2003)* en contra de la doble instancia se desarrolla justamente en la misma línea: siempre el que gana en primera instancia es al que realmente le corresponde la justicia material del caso.

El argumento referido a la supuesta desvalorización de la sentencia de primera instancia, además de sustentarse en un manifiesto prejuicio, aplicando el método lógico de reducción al absurdo, podríamos decir que ese razonamiento, de ser acogido, haría inviable todo tipo de impugnación, no solo la apelación; pues si estamos tan seguros de la infalibilidad de la primera instancia, no tiene sentido dilatar más el proceso con cualquier otro recurso.

El segundo y último argumento expuesto por *Cappelletti* para cuestionar la existencia y conveniencia de la segunda instancia, por lo menos, en nuestro país, no reviste mayor consistencia, pues nuestra constitución sí se refiere a la segunda instancia como un principio y derecho de la función jurisdiccional.

3.2.3.6.4.3 *Celeridad y rigor procesal. La ficción del dilema: intereses excluyentes o intereses complementarios*

Entre los argumentos expuestos en contra de la doble instancia, se encuentra aquel que la considera causa de la dilación del proceso. Es frecuente que la excesiva demora judicial en la solución de los conflictos jurídicos sea invocada como justificación para limitar derechos. Frente a esta perspectiva, la posición de *Fairen (1990)* advierte que las implicancias dilatorias que puede tener el recurso de apelación,

no lo lleva a proponer su eliminación, sino que, por el contrario, subraya su importancia.

La mora judicial (dilación excesiva en la conclusión de los procesos judiciales) responde, en un alto grado, a causas administrativas (insuficiente cantidad de jueces y personal de apoyo, precarias condiciones laborales, etc, etc). Los problemas de la excesiva dilación de los procesos jurisdiccionales no son consecuencia del sistema de recursos. No existe una relación de causalidad directa entre indebida dilación procesal y la doble instancia, “la deficiente organización tribunalicia hace que aparezcan defectos e inconvenientes achacables erróneamente al sistema jurídico procesal imperante.

Al considerársele una causa de dilación de los procesos judiciales, se postula la eliminación de la segunda instancia de la legislación procesal o, de lo contrario como sucede en nuestro actual ordenamiento procesal civil, se regula una segunda instancia limitada; con facultades procesales restringidas para las partes; se instaura apelaciones con efecto diferido; se restringe la alegación de hechos nuevos, la presentación de pruebas o la formulación de excepciones, etc., que no son otra cosa que preclusiones fuertes que terminan constituyéndose en verdaderas trabas para el acceso a la justicia. (Cafasso,1989, p.23).

3.2.3.7 Pluralidad de instancias y derechos fundamentales:

Así, para determinar las características de un derecho fundamental, el artículo 3 de la Constitución, nos da cuáles deben ser las características de éstos:

Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Un derecho fundamental también debe estar orientado a la búsqueda del valor justicia, que como vimos precedentemente no esta posibilitado por el derecho a una pluralidad de instancia, aunque tampoco por el de una sola instancia, y de allí, precisamente que ninguno de dichos derechos tenga un rango fundamental.

El Tribunal Constitucional ha sentado que el contenido de la resolución judicial ha de ser tal que resuelva el problema planteado. La concreta solución que se dé ya es cuestión de la jurisdicción ordinaria, siempre que sea razonable y de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico (efectividad de tercer grado) (...) (Merino,2014,p.5).

3.3 Definición de términos básicos

Aplicación:

Empleo de una cosa o puesta en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin. (Chamorro,2014).

Afectación:

Imponer imposición u obligación sobre algo, sujetándolo el dueño a la efectividad de ajeno derecho. (Espinal, 2000).

Decreto Legislativo:

Es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo. (Congreso de la República).

Derecho constitucional:

Es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. (Fairen,1990).

Disciplina policial:

Regla fundamental para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de la institución policial.

Doble instancia:

Este principio hace referencia a que las partes podrán acudir ante un tribunal jerárquicamente superior cuando la petición sea rechazada por un tribunal jerárquicamente menor en grado y cuyo rechazo se encuentre apegado a derecho. (Rubio,1999).

Garantías constitucionales:

Son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. (Rubio,1999).

Principios constitucionales:

Premisas fundamentales e identificadoras del ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho. (Rubio,1999).

Procedimiento administrativo:

El procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin; no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurisdiccional bajo el fuero contencioso-administrativo. (Patrón,1997).

Naturaleza fundamental:

Principio por el cual se establece la unidad del sistema jurídico. (Rubio,1999).

Régimen disciplinario:

Tiene por objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal policial, asimismo regula los principios en que se sustenta. (Mininter.gob.pe,2016).

Servicio policial:

Actividad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado.

Tipificación:

Precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción. (Ossa,2009).

CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 Hipótesis general

El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

4.2 Hipótesis específicas

- a) La tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.
- b) La aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.
- c) La competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

4.3 Definición conceptual y operacional de las variables

4.3.1 Definición conceptual de las variables

4.3.1 *Variable independiente: Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario:*

“Proceso por el cual se dispone la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal policial”. (Bello, 2005,p.145).

4.3.2 *Variable dependiente: Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.*

“Principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera”. (Bello, 2005, p.175).

4.3.3 Cuadro de operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Categoría	%	Ítems
Variable independiente (X) Aplicación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario	Disposición que tiene como finalidad la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal policial. (Bello, 2005, p.145).	Nivel de tipificación, aplicación y competencia sancionadora del régimen disciplinario de la policía nacional	Tipificación	- Acciones consideradas como sanción. - Sanciones establecidas - Nivel de tipificación	D I C O T Ó M I C A	25 %	1-10 Cuestionario
			Aplicación	-Procedimientos establecidos -Ordenamientos aplicados -Nivel de aplicación			
			Competencia para decidir	- Instancia de resolución - Nivel de autonomía		25 %	
Variable Dependiente (Y) Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario	Principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera. (Bello, 2005, p.175).	Nivel de cumplimiento del principio y garantía constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario	Cumplimiento de principio fundamental	- Revisión por órgano superior - Efectividad de la norma. - Cumplimiento del mandato constitucional	D I C O T Ó M I C A	25 %	11-20 Cuestionario
			Cumplimiento de garantía constitucional.	- Garantía de los derechos de impugnación - Garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo. - Nivel de cumplimiento de garantías constitucionales .			

Fuente: Bello, E. (2005). El principio procesal de la doble instancia. Venezuela: Livrosca

CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Tipo y nivel de la investigación

5.1.1 Tipo de investigación

Básica: “llamada también investigación pura o fundamental que sirvió para mejorar el conocimiento, cuya motivación principal fue ampliar el conocimiento del hombre”. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014,p.78).

5.1.2 Nivel de investigación

Explicativo relacional: “describe relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, porque el propósito principal es conocer cómo se comportó una variable conociendo el comportamiento de la otra variable”. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014,p.78).

5.2 Método y diseño de la investigación

5.2.1 Método de la investigación

“La investigación corresponde al carácter hipotético deductivo, puesto que parte planteándose hipótesis que debe ser contrastadas con la realidad para determinar su veracidad o falsación”. (Tamayo, 2003,p.56).

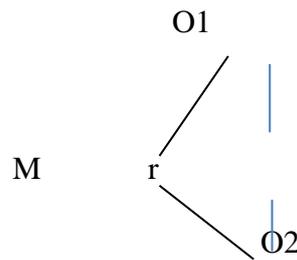
5.2.2 Diseño de investigación

No experimental, transaccional, descriptivo explicativo relacional.

Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) definen la investigación no experimental la que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural.

Asimismo, el autor señala que es transaccional, cuando se refiere a un período de estudio, tal como sucede en el estudio, el cual corresponde al período 2016.

El diseño es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

O1 = Variable 1:

Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario

O2 = Variable 2:

Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

r = Relación de las variables de estudio: V1 y V2.

5.3 Población y muestra de la investigación

5.3.1 Población

Según Tamayo (2003) nos define la población como la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica. Es por ello que en esta investigación se trabajó con una población conformada por los efectivos policiales y los inspectores regionales.

Tabla 1:

Población

Población	Número
Inspectores	40
Policías	1200
Total	1240

Fuente: Región Policial de Tacna. Elaborado por el autor

5.3.2 Muestra

“Una muestra es un subconjunto de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que interesa que sea un reflejo de la población, que sea representativa de ella”. (Tamayo,2003,p.89).

a) Procedimiento para determinar la muestra

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Dónde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

Fórmula:

$$n = \frac{1240 * 1.96^2}{4(1240-1)0.05^2 + 1.96^2}$$
$$n = \frac{4763.58}{16.23}$$
$$n = 293.50$$

n= 294 efectivos policiales en actividad

b) Estratificación de la muestra:

Al efecto se aplicará el muestreo aleatorio estratificado, realizado en la hoja electrónica Excel, en donde se divide la población entre la muestra, determinándose un índice, el cual es dividido por cada cantidad de estrato de población establecida, para lo cual se convierte en valor absoluto el índice obtenido. En consecuencia, la muestra queda conformada de la manera siguiente:

Tabla 2: Estratificación de la muestra

Población	Muestra
Inspectores	9¹
Policías	285²
Total	294

Fuente: Región Policial de Tacna. Elaborado por el autor

5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. (Pavó,2009,p.133).

En esta investigación la técnica que se utilizó fue: la encuesta.

¹ $1240/294=0,237096774$; $0,237096774*40=9$

² $1240/294=0,237096774$; $0,237096774*1280=285$

5.4.1 Técnicas

- Encuesta

5.4.2 Instrumentos

- Cuestionario

5.4.3 Validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos de medición fueron sometidos a la prueba de validez a través del juicio de experto y de confiabilidad a través del coeficiente de Alfa Cronbach, alcanzando un índice de 0,80, lo que determina la validez de los instrumentos.

5.4.4 Plan de análisis de datos

Luego de recogida la información, se codifica de datos, y luego una sistematización, usando para ello la hoja electrónica Excel, para análisis de datos cuantitativos, posteriormente se realizará un análisis exploratorio de datos, y, luego representado en gráficos y figuras estadísticas. Asimismo, las relaciones entre las variables fueron realizadas mediante la prueba chi cuadrado, estadística inferencial, la que nos permitió comprobar las hipótesis de estudio.

5.4.5 Ética en la investigación

La investigación se realizó teniendo en cuenta los principios éticos establecidos por la UAP, considerando el bien del universo, la sociedad, y el individuo.

CAPÍTULO VI: RESULTADOS

6.1 Análisis descriptivo

6.1.1 Análisis, e interpretación de resultados del instrumento de medición aplicado a los inspectores y personal policial de la Región policial de Tacna.

Tabla 3

Acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	2	22	21	7
No	7	78	264	93
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

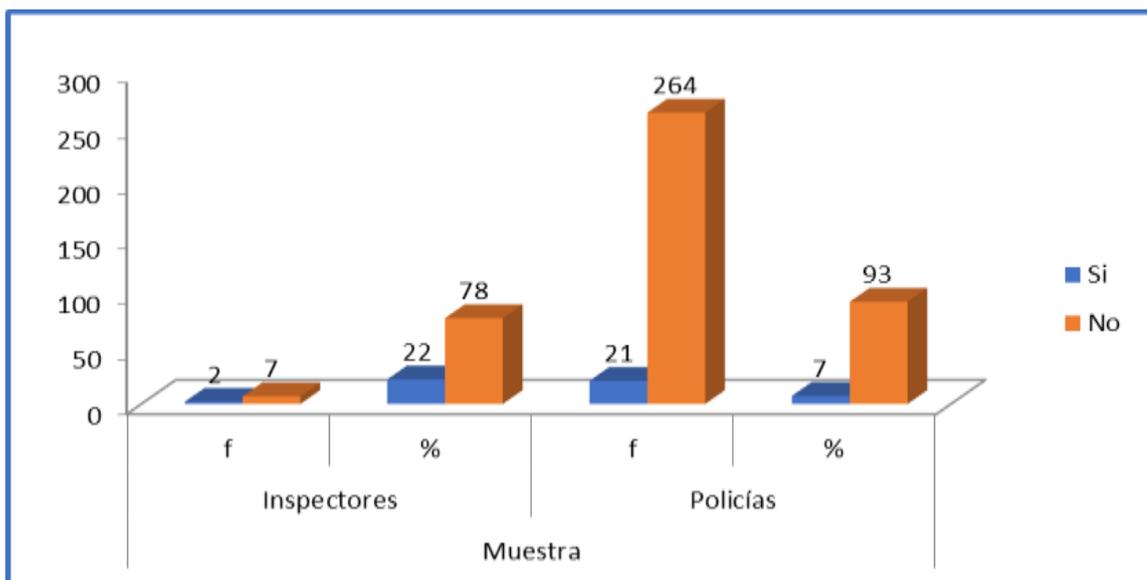


Figura 1: Las acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas.

Información tomada de la tabla 3

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que las acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuadas; y, el 22% señala lo contrario.

El 93% de los policías encuestados señalaron que las acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuadas; y, el 7% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que las acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuadas.

Tabla 4

Las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	1	11	12	4
No	8	89	273	96
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

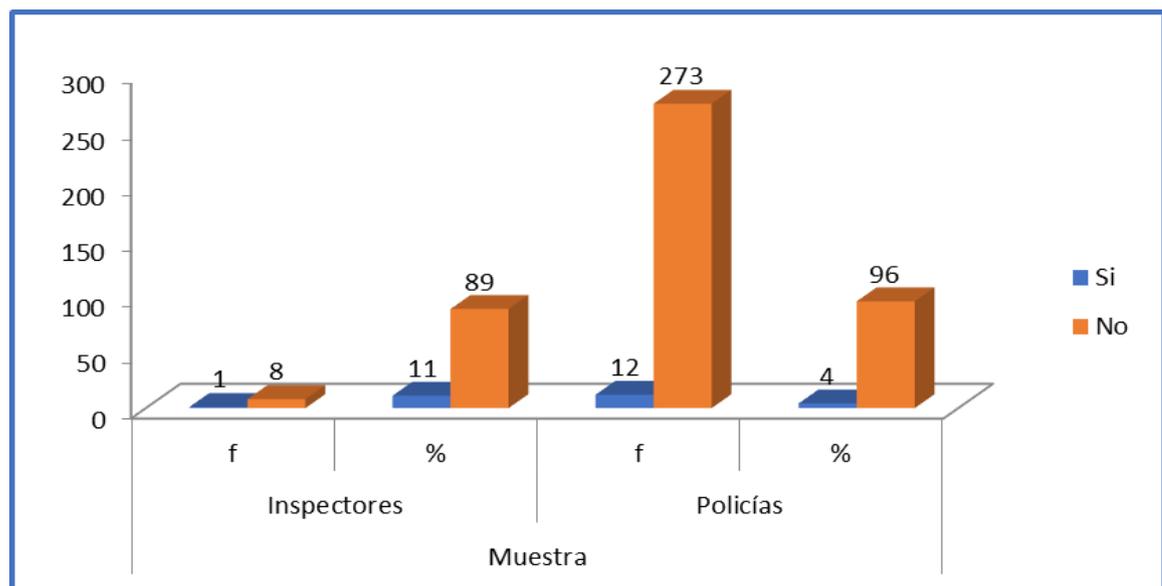


Figura 2:

Las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas.

Información tomada de la tabla 4

Comentario:

El 89% de los inspectores encuestados señalaron que las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268, no son adecuadas; y, el 11% señala lo contrario.

El 96% de los policías encuestados señalaron que las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuadas; y, el 4% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuadas.

Tabla 5

Nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	2	22	19	7
No	7	78	266	93
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

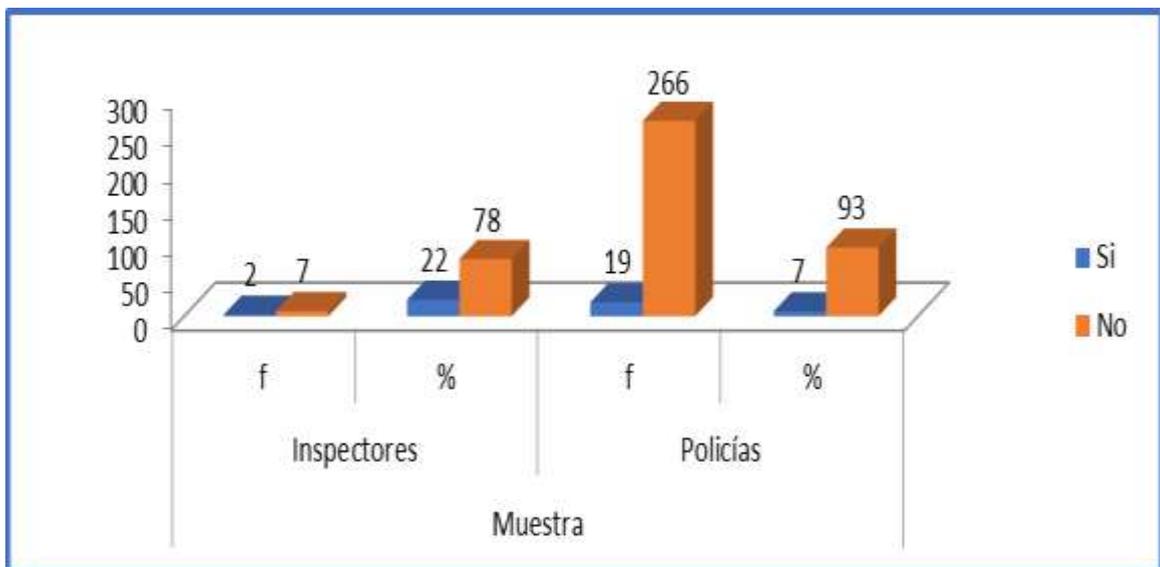


Figura 3:

Nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Información tomada de la tabla 5

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que el nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves no es adecuado; y, el 22% señala lo contrario.

El 93% de los policías encuestados señalaron que el nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves no es adecuado; y, el 7% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves no es adecuado.

Tabla 6

Los procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuados.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	2	22	20	7
No	7	78	265	93
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

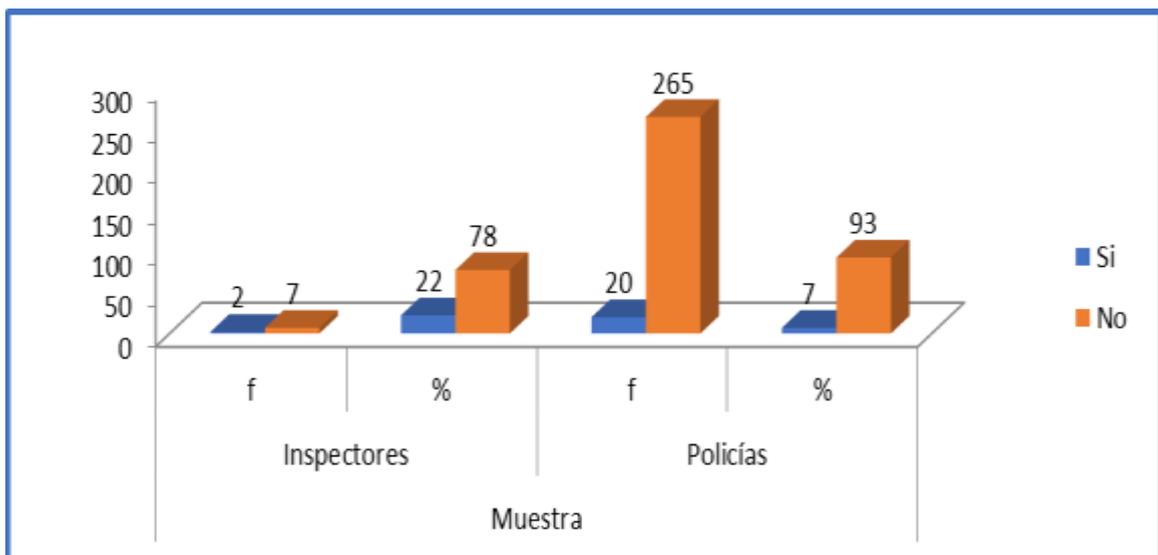


Figura 4:

Los procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuados.

Información tomada de la tabla 6

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que los procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuados; y, el 22% señala lo contrario.

El 93% de los policías encuestados señalaron que los procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuados; y, el 7% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que los procedimientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no son adecuados.

Tabla 7

El ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es adecuado.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	1	11	22	8
No	8	89	263	92
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

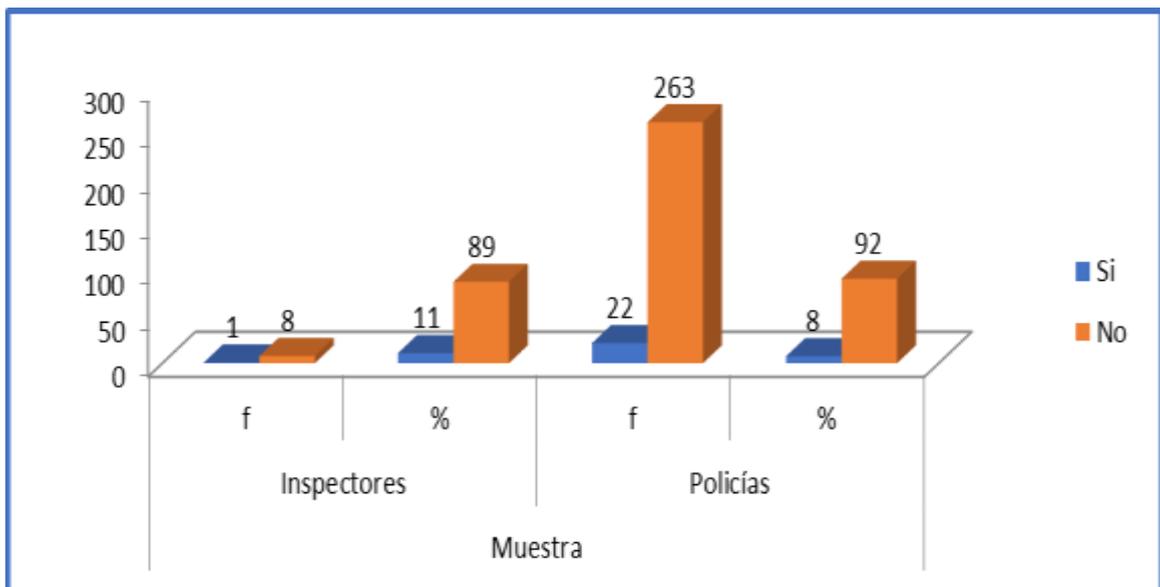


Figura 5:

El ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es adecuado.

Información tomada de la tabla 7

Comentario:

El 89% de los inspectores encuestados señalaron que el ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es adecuado; y, el 11% señala lo contrario.

El 92% de los policías encuestados señalaron que el ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es adecuado; y, el 8% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el ordenamiento establecido para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es adecuado.

Tabla 8

El nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es adecuado.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	2	22	30	11
No	7	78	255	89
Total	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

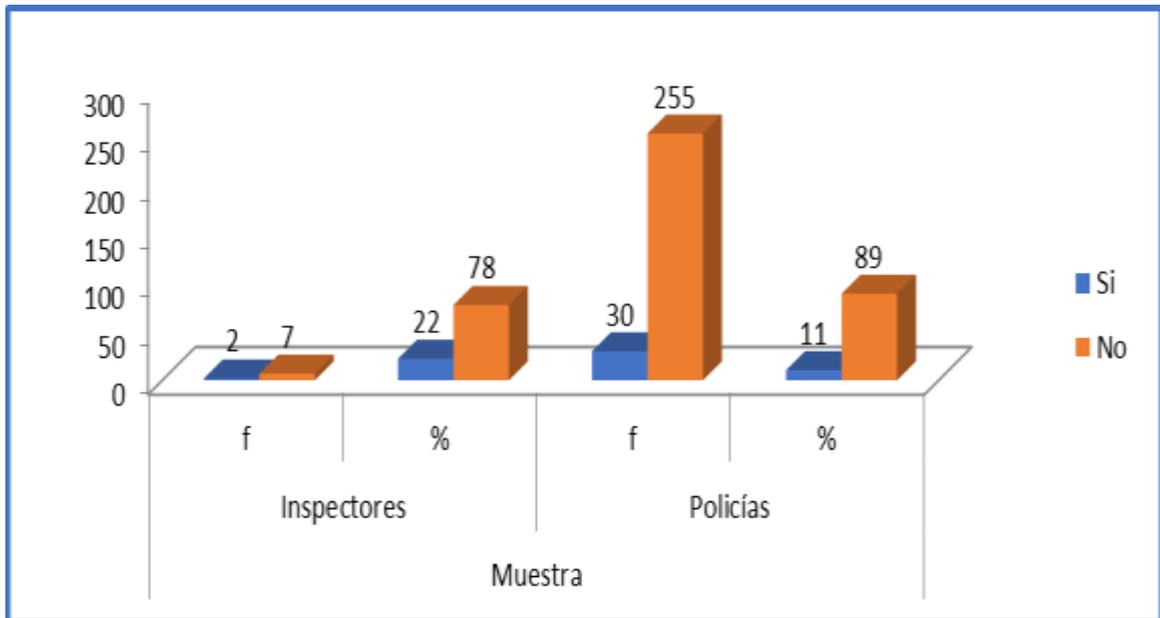


Figura 6:

El nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es adecuado

Información tomada de la tabla 8

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que el nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es adecuado; y, el 22% señala lo contrario.

El 89% de los policías encuestados señalaron que el nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es adecuado; y, el 11% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es adecuado.

Tabla 9

La competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	2	22	31	11
No	7	78	254	89
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario aplicado

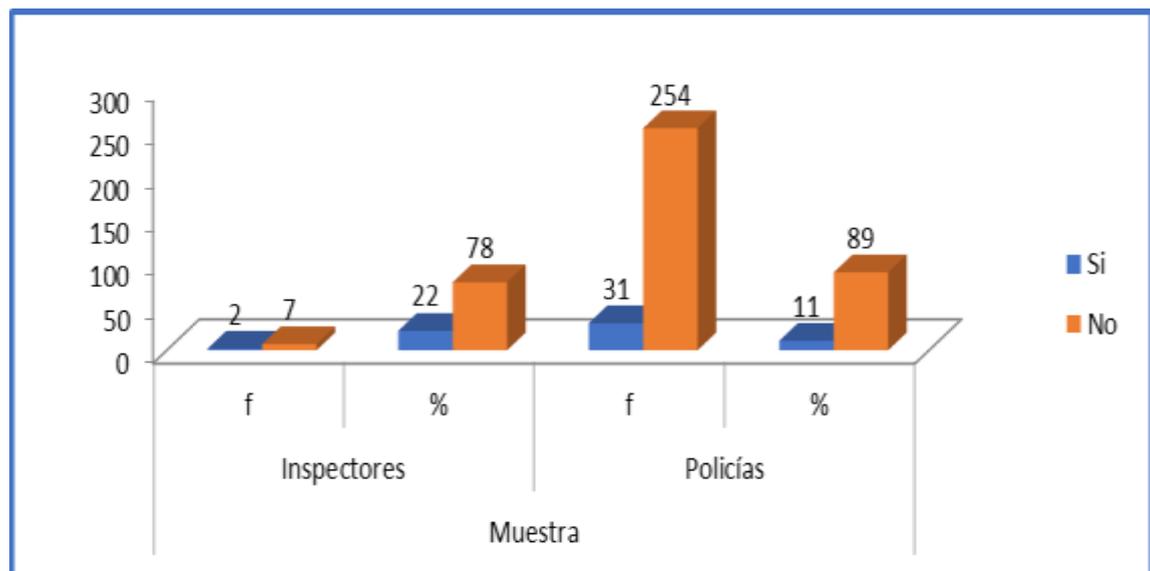


Figura 7:

La competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Información tomada de la tabla 9

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves; y, el 22% señala lo contrario.

El 89% de los policías encuestados señalaron que la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves; y, el 11% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Tabla 10

El nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	3	33	20	7
No	6	67	265	93
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario aplicado

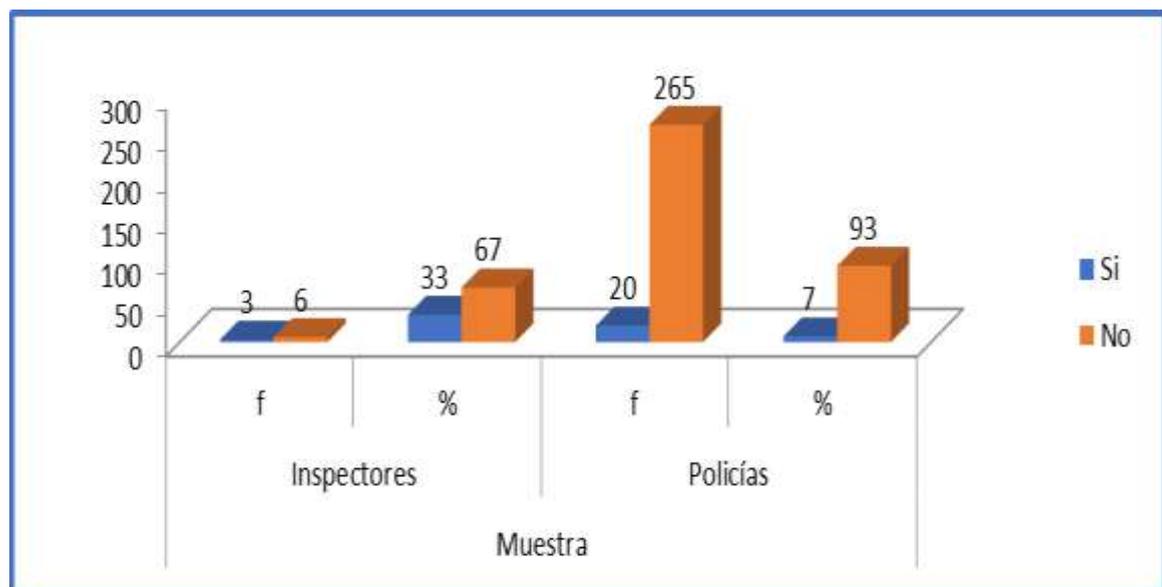


Figura 8:

El nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial

Información tomada de la tabla 10

Comentario:

El 67% de los inspectores encuestados señalaron que el nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial; y, el 33% señala lo contrario.

El 93% de los policías encuestados señalaron que el nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial; y, el 7% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial.

Tabla 11

El nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	6	67	267	94
No	3	33	18	6
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

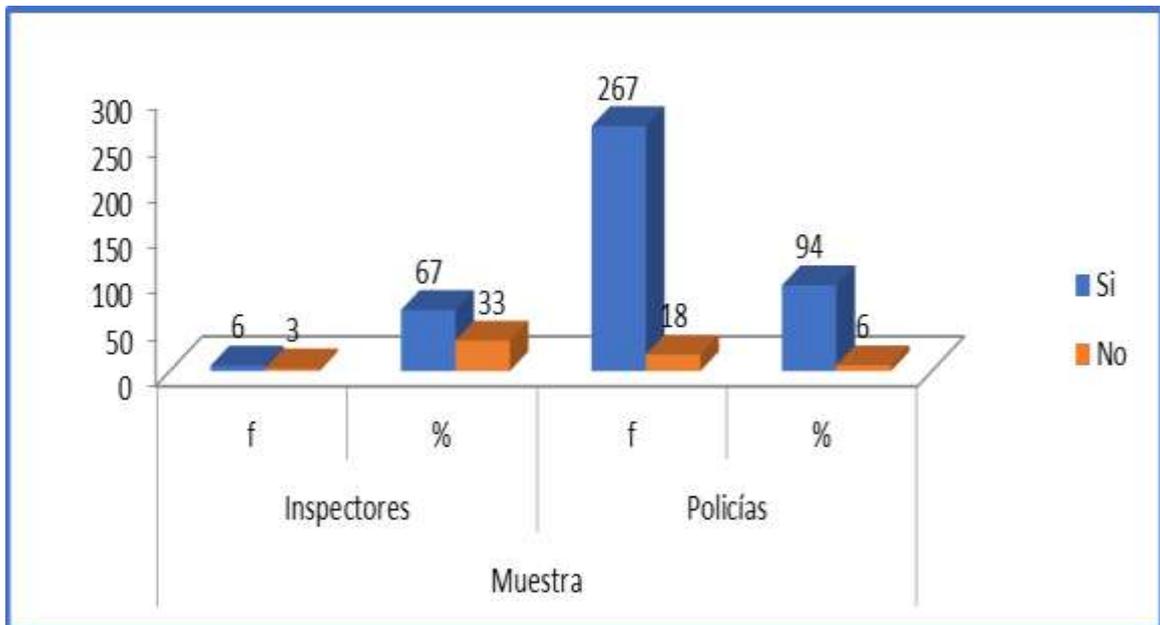


Figura 9:

El nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial.

Información tomada de la tabla 11

Comentario:

El 67% de los inspectores encuestados señalaron que el nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial; y, el 33% señala lo contrario.

El 94% de los policías encuestados señalaron que el nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial; y, el 6% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial.

Tabla 12

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	7	78	261	92
No	2	22	24	8
Total	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

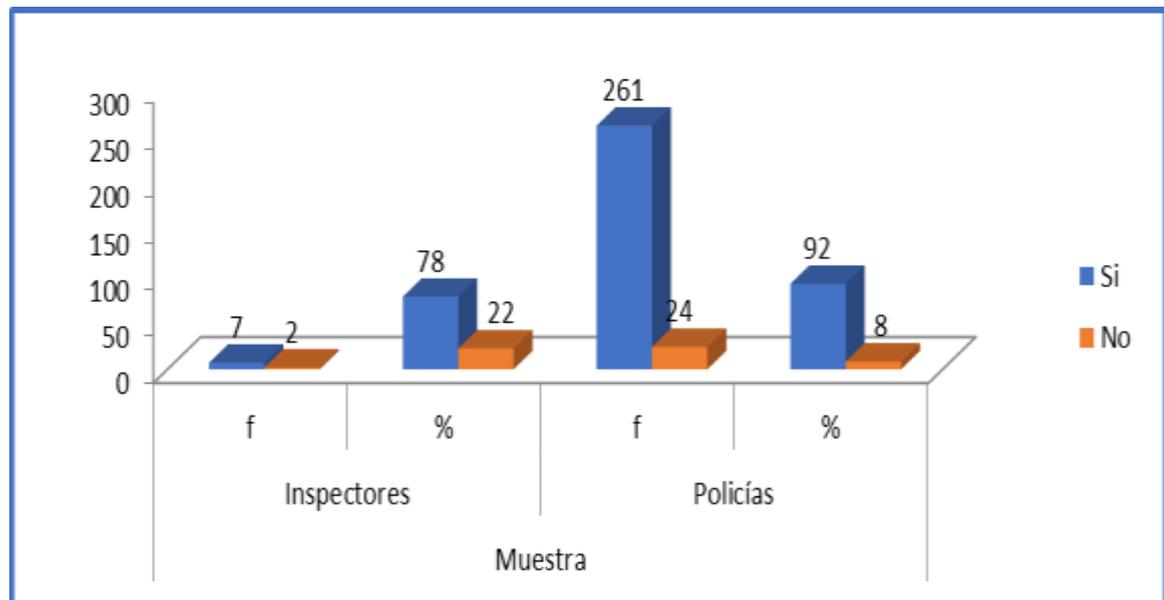


Figura 10:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior.

Información tomada de la tabla 12

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior; y, el 22% señala lo contrario.

El 92% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior; y, el 8% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior.

Tabla 13

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	2	22	22	8
No	7	78	263	92
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

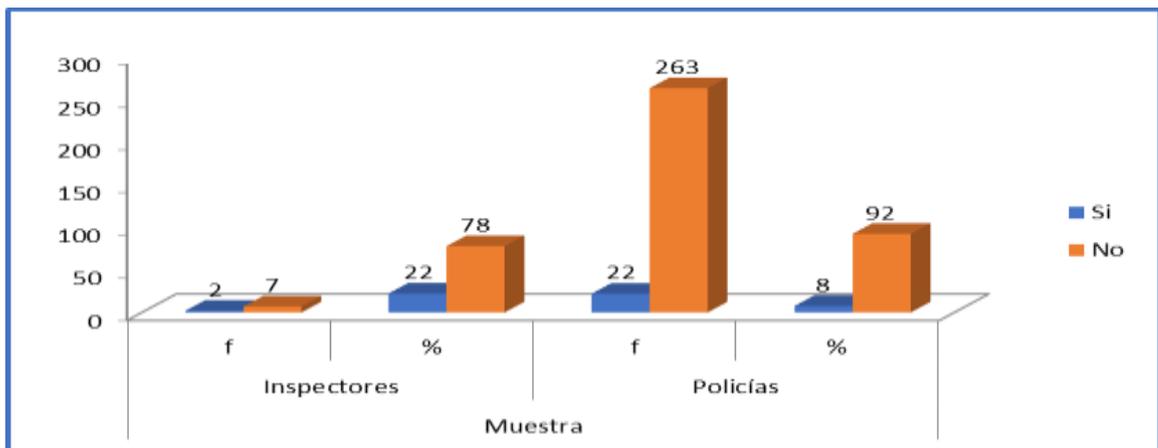


Figura 11:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia.

Información tomada de la tabla 13

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia; y, el 22% señala lo contrario.

El 92% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia; y, el 8% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 no permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia.

Tabla 14

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	7	78	271	95
No	2	22	14	5
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

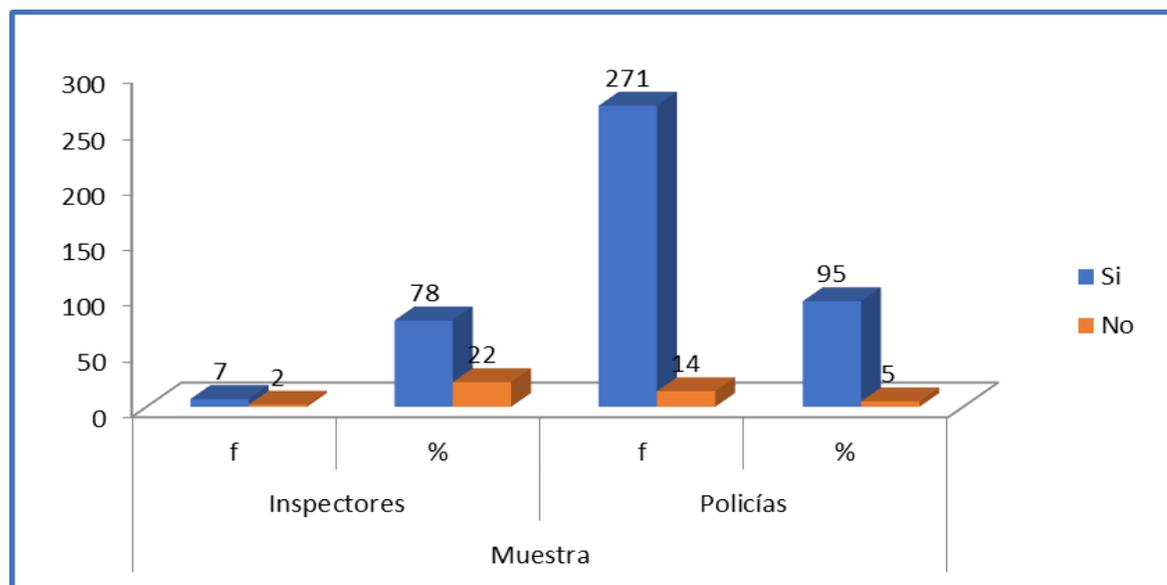


Figura 12:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

Información tomada de la tabla 14

Comentario:

El 78% de los inspectores señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario; y, el 22% señala lo contrario.

El 95% de los policías señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario; y, el 5% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

Tabla 15

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	7	78	265	93
No	2	22	20	7
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

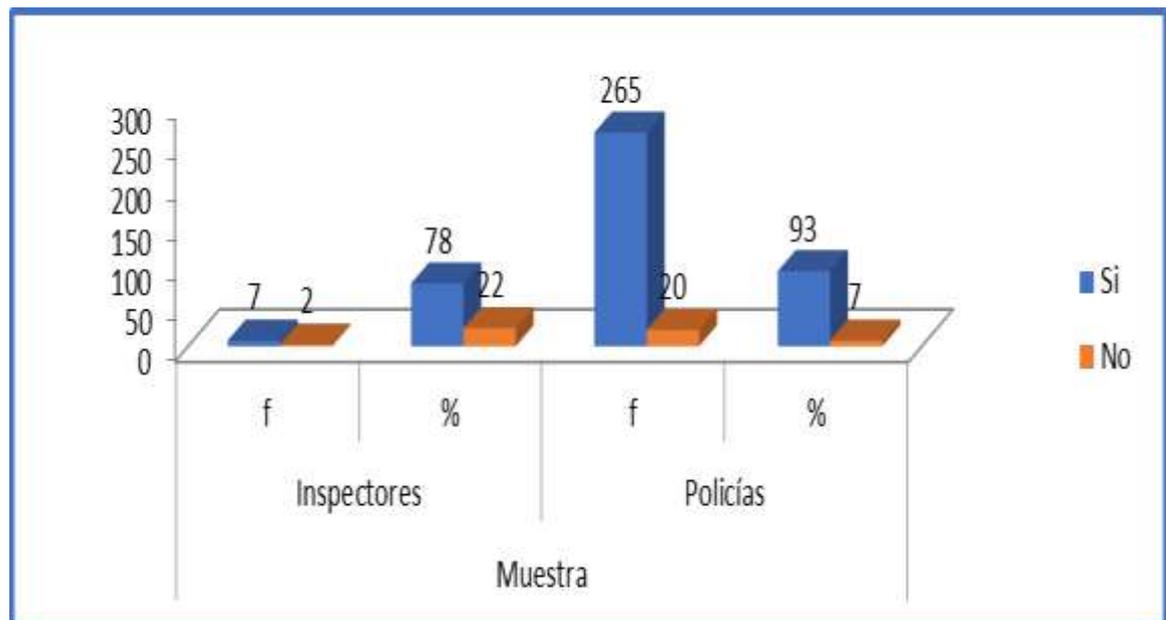


Figura 13:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia.

Información tomada de la tabla 15

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia; y, el 22% señala lo contrario.

El 93% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia; y, el 7% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia.

Tabla 16

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	6	67	260	91
No	3	33	25	9
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

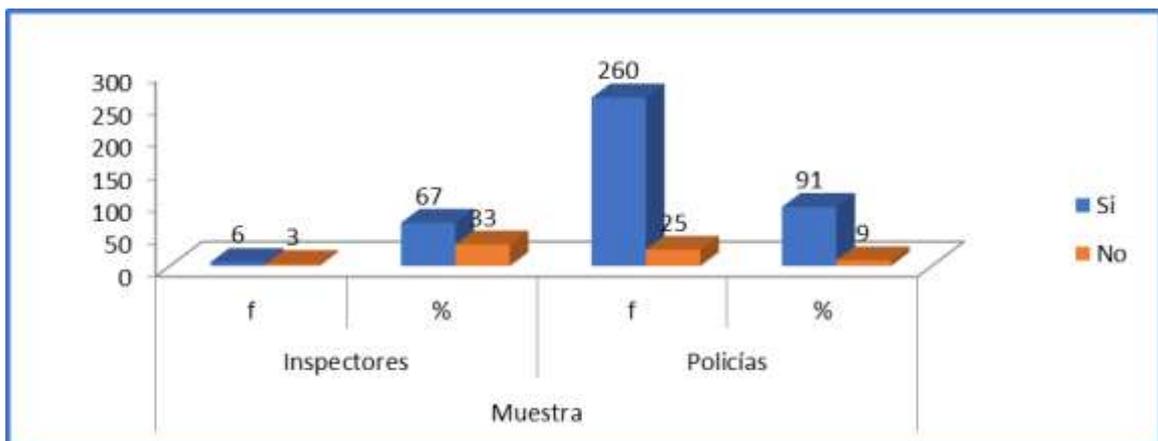


Figura 14:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia.

Información tomada de la tabla 16

Comentario:

El 67% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia; y, el 33% señala lo contrario.

El 91% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia; y, el 9% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia.

Tabla 17

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	8	89	263	92
No	1	11	22	8
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

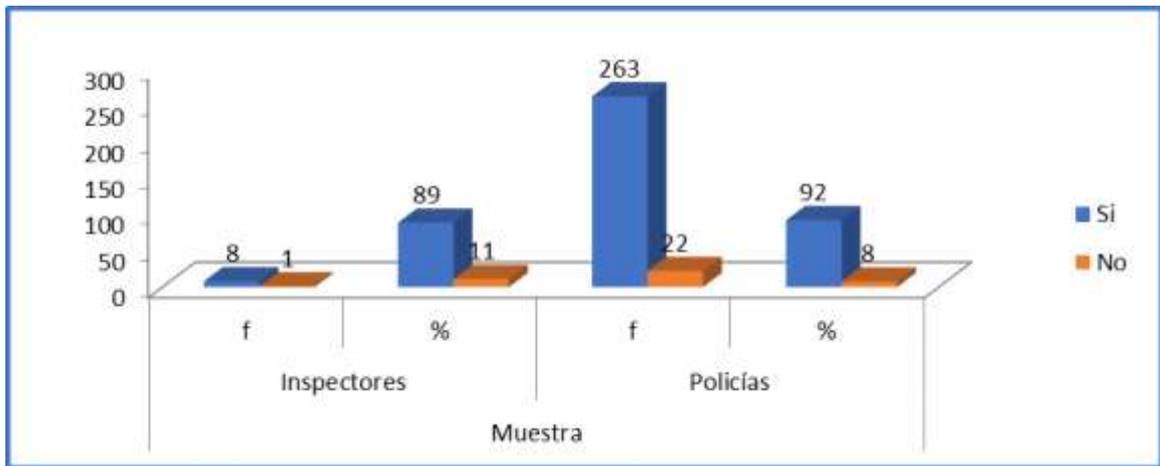


Figura 15:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia.

Información tomada de la tabla 17

Comentario:

En la tabla 17 y figura 15 se observa que:

El 89% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia; y, el 11% señala lo contrario.

El 92% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia; y, el 8% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el incumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia.

Tabla 18:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	7	78	254	89
No	2	22	31	11
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

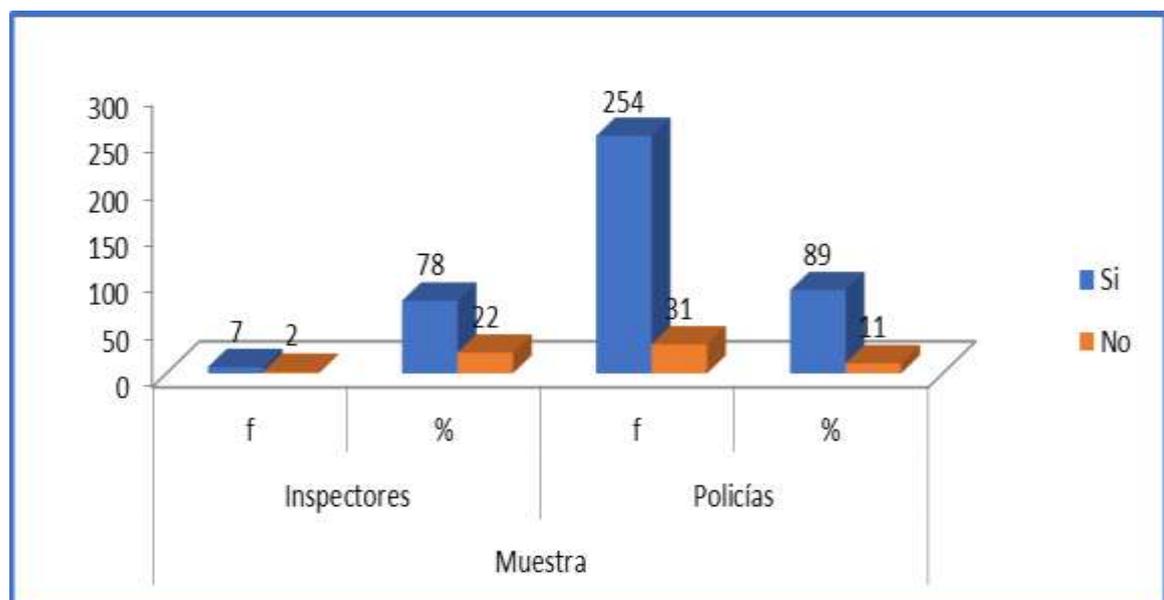


Figura 16:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia.

Información tomada de la tabla 18

Comentario:

El 78% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia; y, el 22% señala lo contrario.

El 89% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia; y, el 11% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia.

Tabla 19:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	6	67	251	88
No	3	33	34	12
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

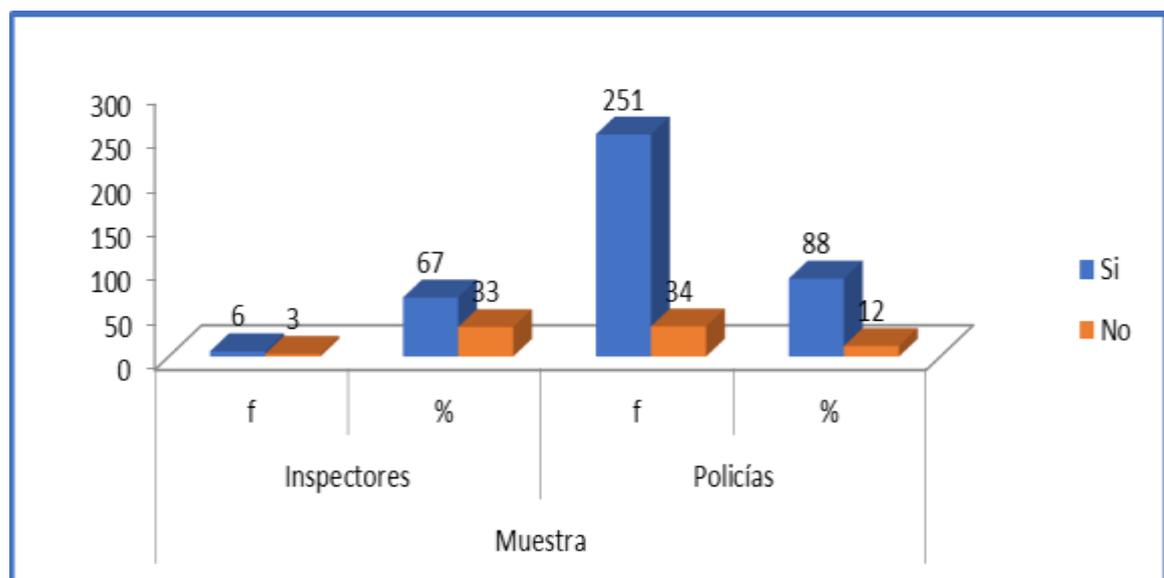


Figura 17:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia.

Información tomada de la tabla 19

Comentario:

El 67% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia; y, el 33% señala lo contrario.

El 88% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia; y, el 12% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia.

Tabla 20:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	6	67	264	93
No	3	33	21	7
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

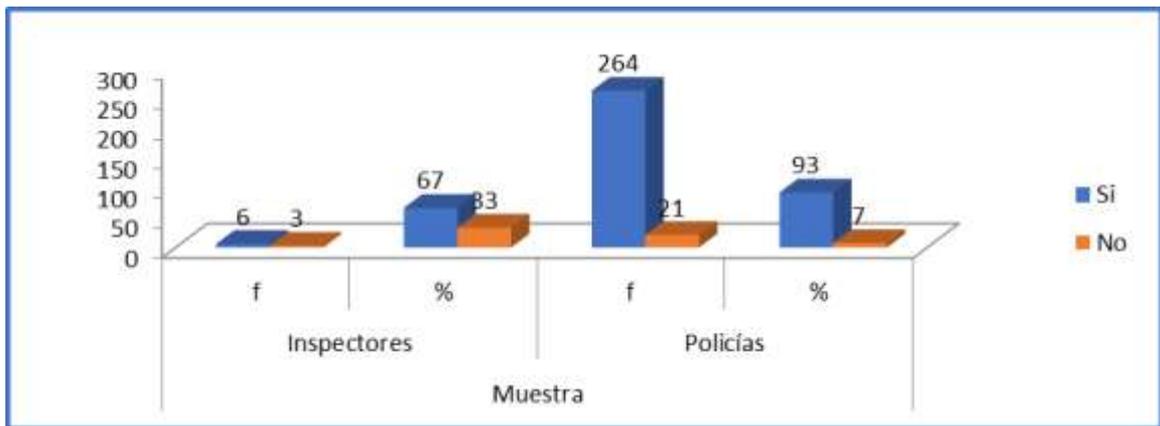


Figura 18:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia.

Información tomada de la tabla 9

Comentario:

El 67% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia; y, el 33% señala lo contrario.

El 93% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia; y, el 7% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia.

Tabla 21:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	5	56	275	96
No	4	44	10	4
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

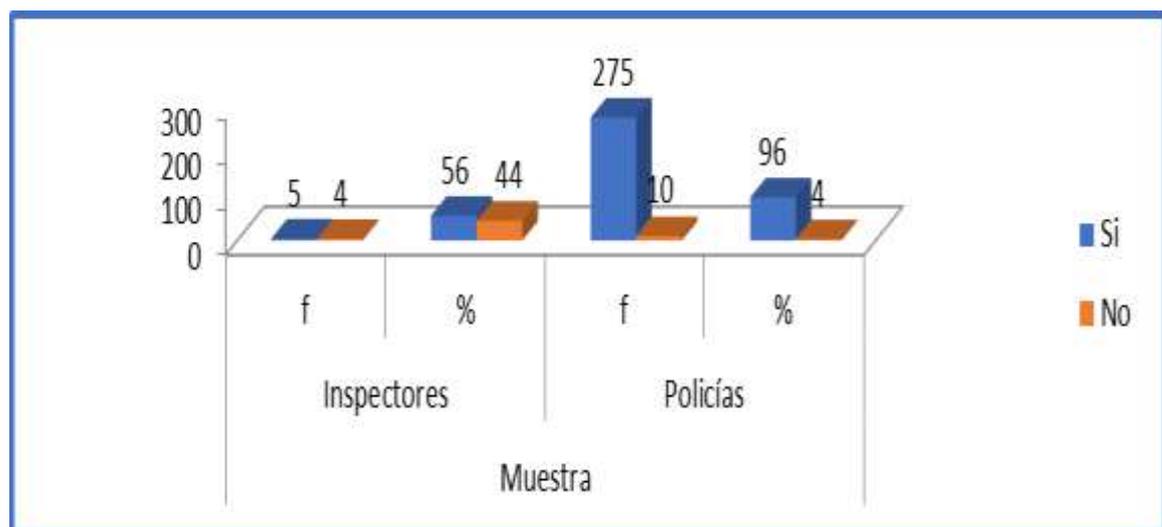


Figura 19:

El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna.

Información tomada de la tabla 21

Comentario:

El 56% de los inspectores encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna; y, el 44% señala lo contrario.

El 96% de los policías encuestados señalaron que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna; y, el 4% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna.

Tabla 22:

Se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

Respuesta	Muestra			
	Inspectores		Policías	
	f	%	f	%
Si	8	89	273	96
No	1	11	12	4
TOTAL	9	100	285	100

Fuente: Cuestionario

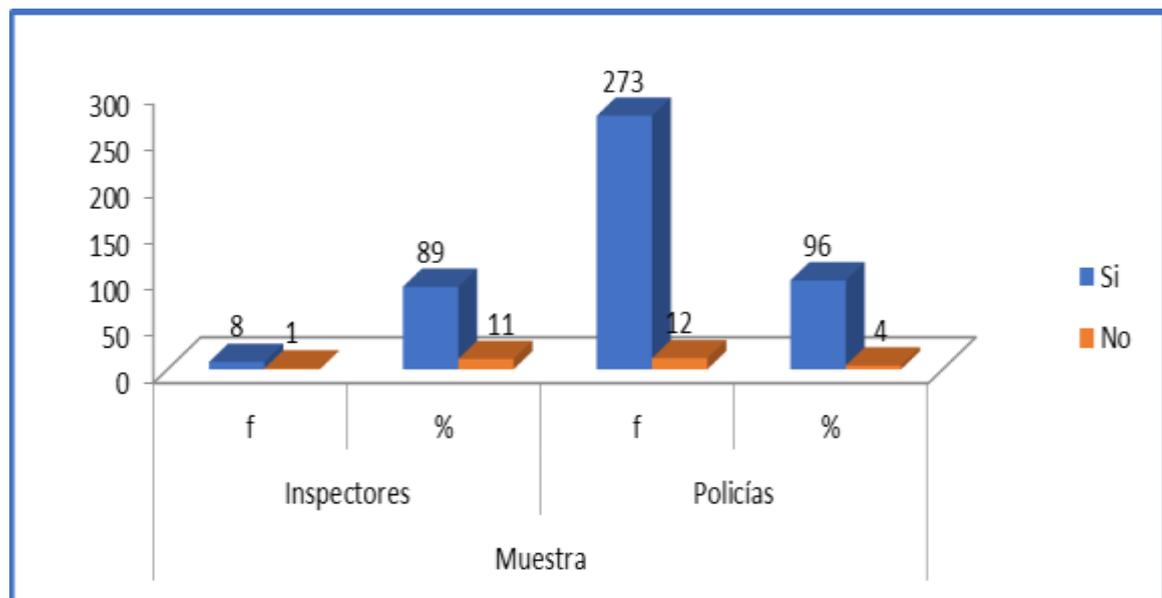


Figura 20:

Se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

Información tomada de la tabla 22

Comentario:

El 89% de los inspectores encuestados señalaron que se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario; y, el 11% señala lo contrario.

El 96% de los policías encuestados señalaron que se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario; y, el 4% señala lo contrario.

Lo que permite concluir que se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

6.2 Análisis inferencial

6.2.1 Hipótesis general:

Ho= El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

Hi= El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

Para un Nivel de significación de $\alpha = 0,05$ y con el Estadístico de prueba chi-cuadrado, se obtiene la siguiente tabla resumen para las variables: El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú y la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia.

		Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario	
		Cumplimiento del principio fundamental	Cumplimiento de la garantía constitucional
Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú	Tipificación	$X^2=9,084$; Sig. asintótica =0,03	$X^2=9,493$ Sig. asintótica =0,04
	Aplicación	$X^2=12,040$ Sig. asintótica =0,04	$X^2=10,049$ Sig. asintótica =0,05
	Competencia sancionadora	$X^2=9,040$ Sig. asintótica =0,03	$X^2=12,049$ Sig. asintótica =0,01

Del cuadro anterior se verifica que todos los Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que: El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía

nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

6.2.2 Hipótesis específica (a)

Ho= La tipificación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no incurre en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Hi= La tipificación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, incurre en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario		
	Cumplimiento del principio fundamental	Cumplimiento de la garantía constitucional
<i>Tipificación del Régimen disciplinario</i>	$X^2 = 8,071$; Sig. asintótica = 0,04	$X^2 = 8453$ Sig. asintótica = 0,04

Del cuadro anterior se detalla la prueba de chi-cuadrado se verifica que en todos los casos las Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que: la tipificación del Régimen disciplinario incurre en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Por lo tanto, en función de los objetivos e hipótesis planteada queda verificada y aceptada la hipótesis específica “a”.

6.2.3 Hipótesis específica (b)

La aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia		
	Cumplimiento del principio fundamental	Cumplimiento de la garantía constitucional
<i>Aplicación de la regulación del Régimen disciplinario</i>	$X^2=8,084$; Sig. asintótica =0,03	$X^2=7490$ Sig. asintótica =0,04

Del cuadro anterior se detalla la prueba de chi-cuadrado se verifica que en todos los casos las Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que: La aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Por lo tanto, en función de los objetivos e hipótesis planteada queda verificada y aceptada la hipótesis específica “b”.

6.2.4 Hipótesis específica (c)

La competencia sancionadora del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú repercute en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

	Cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia	
	Cumplimiento del principio fundamental	Cumplimiento de la garantía constitucional
<i>Competencia para decidir</i>	$\chi^2=7,080$; Sig. asintótica =0,03	$\chi^2=7231$ Sig. asintótica =0,04

Del cuadro anterior se detalla la prueba de chi-cuadrado se verifica que en todos los casos las Sig. Asintótica son menores que el nivel de significación $\alpha = 0,05$; por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 y se concluye que la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecidas en el Régimen disciplinario repercute en la vulneración del derecho constitucional de la doble instancia.

Por lo tanto, en función de los objetivos e hipótesis planteada queda verificada y aceptada la hipótesis específica “c”.

CAPÍTULO VII

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

7.1 Discusión de resultados

La presente investigación determinó la incidencia de la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

En las tablas y figuras del 1 al 20 se observan los resultados del cuestionario. Los resultados nos han permitido comprobar la hipótesis de estudio: La aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

En congruencia, Pool (2016). El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación ha llegado a las siguientes conclusiones:

El respeto de los derechos constitucionales de toda persona en una sociedad constituye un requisito indispensable para la existencia de un verdadero Estado Constitucional de Derecho. Nuestras leyes deben ajustarse a lo dispuesto por la Constitución Política para así garantizar el respeto y cuidado de tales derechos humanos; sin embargo, en la actualidad aún existen leyes cuya parte de su contenido normativo no se ajusta a las garantías previstas en la Constitución Política del Perú, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, norma que regula como uno de sus tipos de sanción a la

amonestación, siendo ésta de acuerdo a dicha ley imposible de apelar por parte de los efectivos policiales, aun cuando tengan pruebas que demuestren que no cometieron la infracción que se les imputa.

Asimismo, Tuesta (2010). La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia, ha llegado a las siguientes conclusiones:

En el caso de procesos de impugnación de laudo arbitral, la ausencia de un recurso de apelación que asegure una segunda oportunidad de juzgamiento se configura como una tolerable excepción a la exigencia constitucional de la doble instancia, dadas las características extraordinarias de dicho proceso.

La falta de seriedad de parte del Estado peruano ha logrado que la violencia doméstica (familiar, intrafamiliar, etc.) se esté convirtiendo en un verdadero problema social.

CONCLUSIONES

Primera:

El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.

Segunda:

La tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Tercera:

La aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

Cuarta:

La competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen

disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República plantee la modificatoria del Decreto Legislativo 1268, en sus artículos 40 y 41 sobre competencia y funciones de los Órganos de Decisión del Sistema Disciplinario, en el cual se resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves, inaplicando la pluralidad de instancia, siendo esta un derecho constitucional.
2. Que la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Educación Normatividad establezca políticas de educación en las escuelas de formación policial, y en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento sobre los recursos de impugnación y derecho de la doble instancia.
3. Que la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección General disponga la creación de unidades descentralizadas de Defensoría del Policía orientadas al asesoramiento y defensa gratuita frente a la imposición de sanciones administrativo - disciplinarias.
4. Que la administración dé cumplimiento a lo establecido en la ley respecto a la notificación de los recursos impugnatorios que los administrados están facultados a interponer, plazos e instancias, a fin de que los efectivos policiales sancionados tengan conocimiento de los derechos que les asisten.

**PROYECTO DE MODIFICATORIA DE LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1268, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.**

DICE:

Artículo 40.- Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves

1) La Inspectoría Descentralizada de la PNP considerando el lugar donde se cometió la infracción es el Órgano de Decisión del Sistema Disciplinario Policial que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Graves. Para el ejercicio de sus funciones administrativo disciplinarias cuenta con autonomía técnica y funcional.

2) El Tribunal de Disciplina Policial es el Órgano de Decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Muy Graves. Depende del Ministro del Interior. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con autonomía técnica y funcional.

Asimismo, resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves, iniciados por la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 1) del artículo 38 de la presente norma.

Artículo 41.- Funciones de los Órganos de Decisión del Sistema Disciplinario:

1) Recibir el Informe elaborado por el órgano de investigación, poniendo en conocimiento de tal hecho al investigado.

2) Atender el pedido de informe oral que pudiese efectuar el presunto infractor, señalando lugar, fecha y hora.

- 3) Evaluar las investigaciones realizadas por los órganos de investigación por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves, según corresponda.
- 4) Resolver mediante resolución debidamente motivada, el procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves, según corresponda. En el caso que el presunto infractor sea un Oficial General la decisión estará a cargo del Tribunal de Disciplina Policial.
- 5) Disponer a los órganos de investigación la realización de acciones de investigación complementarias; en caso resulte necesario.
- 6) Poner en conocimiento del interesado la resolución que en única y definitiva instancia resuelve el procedimiento administrativo disciplinario.
- 7) Poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú para su registro y ejecución correspondiente, la resolución, debidamente notificada al interesado, que en única y definitiva instancia resuelve el procedimiento administrativo disciplinario.
- 8) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de función de decisión establecida en la presente norma.

MODIFICADO: DEBE DECIR:

Artículo 40°.- Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Son competentes para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves los siguientes órganos:

- 1) La Inspectoría Descentralizada de la Policía Nacional del Perú considerando el lugar donde se cometió la infracción es competente para resolver en primera instancia los procedimientos administrativos-disciplinarios por la comisión de infracciones graves y muy graves. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con autonomía técnica y funcional.

2) El Inspector General de la Policía Nacional del Perú es competente para resolver en primera instancia los procedimientos administrativo-disciplinarios investigados por la Oficina de Asuntos Internos por la comisión de infracciones graves y muy graves. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con autonomía técnica y funcional. Para la decisión en segunda instancia se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la presente norma.

Artículo 41°.- Funciones de los órganos de investigación y Decisión del Sistema Disciplinario.

Los órganos de disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú desarrollan las siguientes funciones:

- 1) Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú, que constituyan infracción Grave o Muy Grave tipificada en el presente Decreto Legislativo.
- 2) Imponer las sanciones que correspondan en el caso de las infracciones Graves o Muy Graves. En este último caso, únicamente como primera instancia.
- 3) Poner en conocimiento de la autoridad competente cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.
- 4) Disponer o suspender las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma.
- 5) Realizar acciones previas.
- 6) Elevar en consulta o apelación al Tribunal de Disciplina Policial, las resoluciones emitidas en primera instancia por infracciones Muy Graves.
- 7) Otras que se especifiquen en el reglamento del presente Decreto Legislativo o que se les encargue expresamente por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la Inspectoría General del Sector Interior o el Tribunal de Disciplina Policial.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificatoria

Modifíquese el artículo 40.- Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves, y Artículo 41°.- Funciones de los órganos de investigación y Decisión del Sistema Disciplinario, del Decreto Legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente modificatoria.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación

En Lima a los 31 días de diciembre del dos mil diecisiete.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Modificatorias al Decreto Legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú que modifica los artículos 40.- Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves, y Artículo 41°.- Funciones de los órganos de investigación y Decisión del Sistema Disciplinario, conforme a nuevo sustento constitucional.

D) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- a. En la actualidad, el Estado ante la promulgación del Decreto legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario. La ejecución de dicha norma atribuye en su ejecución una disconformidad en el Personal Policial.
- b. Por lo que resulta de trascendencia social, hoy en día adecuar la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, respecto a los derechos constitucionales descritos en el Artículo 139 Inciso 6, sobre la Pluralidad de Instancia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en virtud que se ha venido evidenciando que con la aplicación de esta norma en el procedimiento administrativo disciplinario a que son sometidos el personal policial de la región policial por la presunta comisión de infracciones graves y muy graves, atentan contra el derecho constitucional de la doble instancia, derecho fundamental que no puede ser vulnerado por ninguna autoridad encargada de administrar justicia, lográndose con ello dos efectos muy importantes, el primero de ellos es velar por la protección del derecho a la Pluralidad de instancia que tiene el personal policial que labora en las Policía Nacional del Perú, procurando con ello no se cometan excesos ni abusos por parte de sus Superiores; y en segundo lugar, el contar con una legislación interna homogénea que permita saber que nuestra legislación tiene una misma orientación, y que no existen entidades paralelas al margen de los efectos de la legislación nacional.
- c. En ese sentido, en la línea de los derechos fundamentales de la Constitución Política del Estado a efectos de cautelarlos es necesario emitir un

pronunciamento para modificar los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo 1268, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Apaza, E. (2007). *Análisis del artículo 139 de la constitución política del estado peruano*. Recuperado de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>.
- Ariano, E. (2003). *Algunas notas sobre las impugnaciones y el debido proceso*. Sección Debate del número 9 de la revista *Advocatus*, Nueva Época, Lima, II. Pp. 395-40.
- Bartra, J. (1994). *Procedimiento Administrativo*. 3era Edición. Lima: Legales.
- Bello, E. (2005). *El principio procesal de la doble instancia*. Venezuela: Livrosca
- Bermejo Vera, J. (1999). *Derecho Administrativo, Parte Especial*. Madrid: Civitas.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2013). *Teoría General del Procedimiento Administrativo*. Lima: Legales
- Cafasso, J. (2001). *La apertura a prueba en segunda instancia*, Jus, 2032, especialmente, p. 35-36. Citado por Roberto G. Loutayf Ranea.op. cit. pàg. 23.
- Cappelletti, M (1974. *Proceso, Ideologías, Sociedad*. Buenos Aires, 1974. [«Dictamen Iconoclástico Sobre la Reforma del Proceso Civil Italiano». Ediciones Jurídicas Europa-América.Pp.273-291], Pag. 279.
- Carbonell Mateu, J. C. (2001). *Derecho Penal: Conceptos y principios constitucionales*. En R. Pereira Chumbe, La potestad sancionadora de la Administración y el

- Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley N° 27444 (pág. 281).
Lima: ARA Editores
- Caso César Lama Consultores Asociados S.R.L, EXP. N.° 0881-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional 14 de enero de 2004).
- Caso Costa Gómez y Ojeda Dioses, EXP. N.° 2192-2004-AA /TC (Tribunal Constitucional 11 de Octubre de 2004).
- Caso Guzmán Hurtado, EXP. N.° 02098-2010-PA/TC (Tribunal Constitucional 22 de junio de 2011).
- Caso Hinostroza Pariachi, EXP. N.° 03891-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 16 de Enero de 2012).
- Caso Mello Pinedo, EXP. N.° 04509-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 11 de 07 de 2012).
- Caso Salazar Yarlénque, EXP. N.° 3741-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 2005).
- Caso Tineo Cabrera, EXP. N.° 00156-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 08 de Agosto de 2012).
- Caso Walde Jáuregui, EXP. N.° 01873-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 03 de Setiembre de 2010).
- Castillo, L. (2009). Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica. 1era Edición.
- Congreso de la República del Perú.
- Couture, E.(1958).*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Tercera edición póstuma. Depalma, Bs. As. Pág. 158.
- Chamorro (2014). *El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*. Universidad de Chile.
- Chica (2014). *Análisis de la inexistencia de la doble instancia en la acción contenciosa tributaria del Ecuador*. Universidad de Cuenca.
- Danós, J. (2008). *Notas acerca de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública*. Ius Et Veritas, 150.
- Daza, S. (2011).*Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del estado social de derecho en Colombia*.En:<
<http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc3.pdf>>.

- Diccionario Oxford (2016) <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/aplicacion>
- Diario la República (2017). Fujimorismo busca derogatoria del régimen disciplinario de la PNP. Recuperado de: <http://larepublica.pe/impres/politica/862240-fujimorismo-busca-derogatoria-del-regimen-disciplinario-de-la-pnp>.
- Diario Perú 21 (2016). Policía Nacional: Nuevo régimen disciplinario hará que procesos a efectivos sean más rápidos. Recuperado de: <http://peru21.pe/actualidad/policia-nacional-nuevo-regimen-disciplinario-hara-que-procesos-efectivos-sean-mas-rapidos-2265424>.
- Díaz, P. (2016). *El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación*, Universidad Andina del Cuzco, Cuzco, Perú
- Escola, H. J. (2013). Tratado de Procedimiento Administrativo. En M. A. Cabrera Vásquez, & R. Quintana Vivanco, *Teoría General del Procedimiento Administrativo* (pág. 102). Lima: Legales.Ellsheid, 1992, p.14
- Espinal, S. (2000). *La gestión administrativa de personal*. Lima: Ed. MGC Corporación al desarrollo.
- Espinola, D.(2015). *Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004*, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
- Ellsheid, Günter (1992). *El problema del derecho natural en Arthur Kaufman y Winfried Hassemer. El pensamiento jurídico contemporáneo*. Madrid: Debate.
- Fairen , V. (1990).*Doctrina General del Derecho Procesal. Hacia una teoría y Ley Procesal Generales*. Barcelona: Bosch.Pág. 147.
- Flores, R. (2004). *El procedimiento disciplinario sumario e investigaciones administrativas*. Montevideo.
- García , E. (1968), *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México–FFL. Gónzales, A. (2016). *La doble instancia es una garantía del Estado social de derecho*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Constitucional-y-Derechos-Humanos/la-doble-instancia-es-una-garantia-del-estado-social-de-derecho.cshtml?IDObjetoSE=25731>.

- González (2010). *La Potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la guardia civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio*. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Gordillo, A. (2010). *El procedimiento administrativo*. 10° Edición. Buenos Aires: F.D.A.
- Hernández, Fernández, y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hill., p.78.
- Ibáñez, M.(1969).*Tratado de los recursos en el proceso civil: Doctrina, Jurisprudencia y Legislación comparada*. Cuarta edición. Ed. Ley, Buenos Aires.Pág. 90.
- Igartua, J. (2003). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. CEPC. Madrid, Pag. 7.
- La Rosa, R. (1963). *Sanciones Administrativas* (en Jur. Arg. 1950-II, sección doctrinaria). En M. M. Diez, *Derecho Administrativo*. Tomo I (pág. 242). Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Maya, J. (2002). *Cambios Fundamentales y filosofía de la reforma. Código Disciplinario Único*. Instituto de Estudios del Ministerio Público-Procuraduría General de la Nación. Colombia.
- Merino, L.(2014).*Consideraciones sobre la naturaleza constitucional del derecho a la doble instancia en el ámbito civil*. Lima: USMP.
- Monroy, J. (2003). *La formación de proceso civil peruano*. Escrito Reunidos. Ed. Comunidad, Lima, página 286 y ss
- Núñez del Prado, F. (2010). *Desmitificando mitos: análisis económico de la doble instancia en el Proceso Civil Peruano*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú
- Ossa, J. (2009). *Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática*. Bogotá: Legis.
- Patrón, P., & Patrón, P. (1997). *Derecho Administrativo y Administración pública en el Perú*. Lima: Grijley
- Pavó, R. (2009). *La investigación científica del derecho*. Lima: Fondo Editorial UIGV
- Pool (2016). *El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación*. Universidad Andina del Cuzco.
- Priori, G. (2003). *Reflexiones en torno al doble grado de jurisdicción*». En: *Advocatus*, Nueva Época, N° 9. Lima, 2003, Pp. 405-422). También publicado En: *El*

Proceso Civil. Enfoques Divergentes. [“Cuestionando el doble grado de jurisdicción”]. Ed. Iuris Consulti S.A.C., Lima, noviembre 2005. pp. 83-103.

Perú 21 (2016). *Policía Nacional: Nuevo régimen disciplinario hará que procesos a efectivos sean más rápidos*. En: < <https://peru21.pe/lima/policia-nacional-nuevo-regimen-disciplinario-hara-procesos-efectivos-sean-rapidos-236337>>.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1999*. Pontificia Universidad Católica del Perú fondo editorial. Lima.

Tamayo, J. (2003). *Como hacer la tesis en derecho*. Lima: CEPAR.

Tuesta (2010). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*. Universidad Pontificia Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXOS:1 Matriz de Consistencia
APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1268 Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LA REGIÓN POLICIAL DE TACNA, 2017.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS a) ¿Cómo la tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017? b) ¿Cómo la aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017? c) ¿Cómo la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017?</p>	<p>Objetivos General: Determinar cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS. a) Establecer cómo la tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017 b) Establecer cómo la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017. c) Establecer cómo la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.</p>	<p>Hipótesis General: El Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS. a) La tipificación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017 b) La aplicación de la regulación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017. c) La competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera significativamente el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, 2017.</p>	<p>VARIABLE (X): Aplicación del Decreto Legislativo que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional</p>	
			Dimensiones:	Indicadores
			1. Tipificación	1.1 Acciones consideradas como sanción. 1.2 Sanciones establecidas 1.3 Nivel de tipificación
			2. Aplicación	2.1 Procedimientos establecidos- 2.2 Ordenamientos aplicados 2.3 Nivel de aplicación
3. Competencia para decidir	3.1 Instancia 3.2 Nivel de resolución 3.3 Nivel de autonomía			
		<p>VARIABLE(Y): Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario</p>		
Dimensiones:	Indicadores			
1. Cumplimiento de principio fundamental	1.1 Revisión por órgano superior 1.2 Efectividad de la norma. 1.3 Cumplimiento de naturaleza fundamental			
2. Cumplimiento de garantía constitucional	2.1 Cumplimiento de ley fundamental 2.2 Cumplimiento de principios 2.3 Nivel de cumplimiento de derecho constitucional 3.1 Garantía de los derechos de impugnación 3.2 Garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo. 3.3 Nivel de cumplimiento de garantías constitucionales			

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	TRATAMIENTO DE DATOS																
<p>La investigación corresponde al enfoque mixto, basada en el método de investigación científica de carácter hipotético deductivo, puesto que parte planteándose hipótesis que debe ser contrastadas con la realidad para determinar su veracidad o falsación. (Bernal, 2000:111-113).</p> <p>Diseño: El Diseño corresponde al No experimental, transaccional, relacional, ya que no se manipula la variable independiente. Corresponde a un período de estudio y busca determinar la causa y efecto entre las variables de estudio y/o fenómenos observados. (Palomino & Peña.2015).</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 10px auto;"> <div style="margin-right: 20px;">M</div> <div style="text-align: center;"> <p>Ox</p> <p>↓</p> <p>Oy</p> </div> </div> <p>Donde M: muestra en quien se realiza el estudio Ox: De la variable que incide Oy De la variable en quien se incide</p>	<p>La población de estudio la comprenden los efectivos policiales y los inspectores regionales, según el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Población</th> <th>Número</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inspectores</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Policías</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>1240</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Región Policial de Tacna.</p> <p>Muestra: Muestra probabilista, donde todos los elementos de la población tienen una misma posibilidad de ser elegidos. En este caso la muestra estuvo determinada por los inspectores y policías en un número de: 318</p> $n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$ <p>Al efecto se aplicará el muestreo aleatorio estratificado. En consecuencia, la muestra queda conformada de la manera siguiente:</p> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Población</th> <th>Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inspectores</td> <td>09</td> </tr> <tr> <td>Policías</td> <td>285</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>294</td> </tr> </tbody> </table>	Población	Número	Inspectores	40	Policías	1200	Total	1240	Población	Muestra	Inspectores	09	Policías	285	Total	294	<ol style="list-style-type: none"> Técnica de la encuesta y su instrumento el Cuestionario a los inspectores y policías de la Región policial de Tacna, para indagar sobre la incidencia del el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario. Técnica de procesamiento de datos y su instrumento las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar las encuestas de los inspectores y policías. Técnica de la observación mediante la descripción, análisis, comparación y generalización de los datos. Técnica del fichaje y su instrumento fichas bibliográficas para registrar la indagación de bases teóricas del estudio. Técnica de opinión de expertos y su instrumento el informe de juicio de expertos, aplicado a 2 o más doctores del derecho para la validación el instrumento de recolección de datos. 	<p>Los datos serán procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados. La hipótesis de trabajo será procesada a través de dos métodos estadísticos: la prueba de análisis de regresión y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos maestres en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para la V.I los resultados de la encuesta cuestionario con opinión de los participantes sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Para la V.D. los resultados de las encuestas para conocer la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario. <p>Y la relación será cuantificada mediante la prueba chiquadrado, el cual está dado por:</p> $\chi^2 = \sum_{i=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
Población	Número																		
Inspectores	40																		
Policías	1200																		
Total	1240																		
Población	Muestra																		
Inspectores	09																		
Policías	285																		
Total	294																		

CUESTIONARIO

Sr. (a).

Tenga Ud. la amabilidad de responder a las preguntas, sobre la incidencia del Decreto Legislativo N° 1268 en LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN TACNA-2017. Por lo cual quedaremos agradecidos por su apoyo ya que los datos recogidos constituirán de valioso aporte para nuestra investigación.

- Años de servicio
- Edad:.....
- Grado de Instrucción:

Por favor marque con "x" solo una respuesta por pregunta

I. Régimen disciplinario de la Policía Nacional

A. Tipificación

1. **¿Considera usted, que las acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario policial regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas?**

- a. Si
 b. No

2. **¿Considera usted, que las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas ?**

- a. Si
 b. No

3. **¿Considera usted que el nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves es adecuada?**

- a. Si
 b. No

B. Aplicación

4. **¿Considera usted que los procedimientos establecidos para la aplicación del del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuados?**

- a. Si
 b. No

5. **¿Considera que los ordenamientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú son adecuados?**

- a. Si
 b. No

6. ¿Considera que el nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es adecuado?

- a. Si
 b. No

C. Competencia para decidir

7. ¿Considera usted que la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves?

- a. Si
 b. No

8. ¿Considera usted que el nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial?

- a. Si
 b. No

9. ¿Considera usted que el nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial:

- a. Si
 b. No

II. Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

A. Cumplimiento del principio fundamental

10. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior ¿

- a. Si
 b. No

11. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia?

- a. Si
 b. No

12. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario?

- a. Si
- b. No

13. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia?

- a. Si
- b. No

14. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia?

- a. Si
- b. No

15. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia?

- a. Si
- b. No

B. Cumplimiento de la garantía constitucional

16. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia?

- a. Si
- b. No

17. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia:

- a. Si
- b. No

18. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia:

- a. Si
- b. No

19. ¿Considera usted el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna?

- a. Si
- b. No

20 ¿Considera usted que se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario?

- a. Si
- b. No

Gracias por vuestra colaboración

MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO
APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1268 Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LA REGIÓN
POLICIAL DE TACNA, 2017

Variables	Dimensiones	Indicadores	Categoría	%	Ítems
Variable independiente (X) N° Aplicación del decreto legislativo 1268	Tipificación	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones consideradas como sanción. - Sanciones establecidas - Nivel de tipificación 	D I C O T Ó M I C A	25%	1-10 Cuestionario
	Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> -Procedimientos establecidos -Ordenamientos aplicados -Nivel de aplicación 		25%	
	Competencia para decidir	<ul style="list-style-type: none"> - Instancia - Nivel de resolución - Nivel de autonomía 		25%	
Variable Dependiente (Y) Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario	Cumplimiento de principio fundamental	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión por órgano superior - Efectividad de la norma. - Cumplimiento del mandato constitucional 	D I C O T Ó M I C A	25%	11-20 Cuestionario
	Cumplimiento de garantía constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Garantía de los derechos de impugnación - Garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo. - Cumplimiento del medio para defender el derecho. 		25%	

MATRIZ DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN **APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1268 Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LA REGIÓN POLICIAL DE TACNA, 2017**

OBJETIVO GENERAL	Determinar cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.
VARIABLE X	Aplicación del Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario.
DEFINICION CONCEPTUAL	Disposición que tiene como finalidad la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal policial.(Bello, 2005,p.145).
DEFINICION OPERACIONAL	Nivel de tipificación, aplicación y competencia sancionadora del régimen disciplinario de la policía nacional.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
Tipificación	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones consideradas como sanción. - Sanciones establecidas - Nivel de tipificación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera usted, que las acciones consideradas como sanción en el Régimen disciplinario policial regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas? 2. ¿Considera usted, que las sanciones establecidas como infracciones muy graves en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuadas ? 3. ¿Considera usted que el nivel de tipificación que alcanza el artículo 40 sobre la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves es adecuada? 	Cuestionario	Nominal

Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> -Procedimientos establecidos -Ordenamientos aplicados -Nivel de aplicación 	<p>4. ¿Considera usted que los procedimientos establecidos para la aplicación del del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado en el Decreto Legislativo N° 1268 son adecuados?</p> <p>5. ¿Considera que los ordenamientos establecidos para la aplicación del Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú son adecuados?</p> <p>6. ¿Considera que el nivel de aplicación que ha alcanzado el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es adecuado?</p>	Cuestionario	Nominal
Competencia para decidir	<ul style="list-style-type: none"> - Instancia de resolución - Nivel de autonomía 	<p>7. ¿Considera usted que la competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 es una adecuada instancia para sancionar la comisión de infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves?</p> <p>8. ¿Considera usted que el nivel de resolución establecido en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 ocasiona perjuicio y malestar en el personal policial?</p> <p>9. ¿Considera usted que el nivel de autonomía establecida en el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 afecta el desarrollo profesional del personal policial:</p>	Cuestionario	Nominal

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1268 Y LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LA
REGIÓN POLICIAL DE TACNA, 2017

OBJETIVO GENERAL	Determinar cómo el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la policía nacional del Perú vulnera el derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna, primer semestre del 2017.
VARIABLE Y	Derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.
DEFINICION CONCEPTUAL	Principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera.(Bello, 2005, p.175).
DEFINICION OPERACIONAL	Nivel de cumplimiento del principio y garantía constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
Cumplimiento de principio fundamental	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión por órgano superior - Efectividad de la norma. - Cumplimiento del mandato constitucional 	<p>10. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 vulnera el derecho a la doble instancia al no contemplar la revisión del dictamen sancionador por un órgano superior</p> <p>11. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 permite hacer efectivo lo establecido en la Constitución Política del Perú en lo referido a la doble instancia?</p> <p>12. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el nivel de cumplimiento de la naturaleza fundamental de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario?</p> <p>13. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos sobre la doble instancia?</p> <p>14. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento de la ley fundamental establecida en la constitución en cuanto a la revisión del dictamen sancionador en doble instancia?</p> <p>15. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia?</p>	Cuestionario	Nominal

<p>Cumplimiento de garantía constitucional.</p>	<p>- Garantía de los derechos de impugnación del derecho de contradicción que subyacen del mismo.</p> <p>- Nivel de cumplimiento de garantías constitucionales</p>	<p>16. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía de los derechos de impugnación establecidos en la doble instancia?</p> <p>17. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la garantía del derecho de contradicción que subyacen del mismo establecidos en la doble instancia:</p> <p>18. ¿Considera usted que el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en el cumplimiento del medio para defender el derecho de la doble instancia:</p> <p>19. ¿Considera usted el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú regulado por el Decreto Legislativo N° 1268 incide en la vulneración del derecho constitucional a la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Región Policial de Tacna?</p> <p>20. ¿Considera usted que se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1268 que regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional y permitir el cumplimiento del derecho constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo disciplinario?</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Nominal</p>
---	--	--	---------------------	----------------

Anexo: 3 Validación de Experto. **Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (2 Fichas)**

.....

